

The image shows the grand, classical facade of the Banco Central del Ecuador. The building is constructed from light-colored stone blocks. At the top, a curved pediment features two large female statues flanking a central green panel with the text 'BANCO CENTRAL DEL ECUADOR' in gold letters. Below the pediment, a balcony with a decorative railing is visible. The main entrance is framed by two massive, fluted columns. The overall style is neoclassical.

BANCO CENTRAL  
DEL  
ECUADOR



**BOLETÍN  
DE LA ACADEMIA  
NACIONAL DE HISTORIA**

**Volumen XCVIII N° 201  
Enero-junio 2019  
Quito-Ecuador**



# **BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA**

**Volumen XCVIII  
N° 201**

**Enero–junio 2019  
Quito–Ecuador**

## ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

DIRECTOR: Dr. Franklin Barriga López  
SUBDIRECTOR: Dr. César Alarcón Costta  
SECRETARIO: Ac. Diego Moscoso Peñaherrera  
TESORERO: Hno. Eduardo Muñoz Borrero, H.C.  
BIBLIOTECARIA-ARCHIVERA: Mtra. Jenny Londoño López  
JEFA DE PUBLICACIONES: Dra. Rocío Rosero Jácome, Msc.  
RELACIONADOR INSTITUCIONAL: Dr. Claudio Creamer Guillén

### COMITÉ EDITORIAL:

Dr. Manuel Espinosa Apolo Universidad Central del Ecuador  
Dr. Kléver Bravo Calle Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE  
Dra. Libertad Regalado Espinoza Universidad Laica Eloy Alfaro-Manabí  
Dr. Rogelio de la Mora Valencia Universidad Veracruzana-México  
Dra. María Luisa Laviana Cuetos Consejo Superior Investigaciones Científicas-España  
Dr. Roberto Pineda Camacho Universidad de los Andes-Colombia

EDITORA: Dra. Rocío Rosero Jácome, MSc.

### COMITÉ CIENTÍFICO

Dra. Katarzyna Dembicz Universidad de Varsovia-Polonia  
Dr. Silvano Benito Moya Universidad Nacional de Córdoba/CONICET- Argentina  
Dra. Elissa Rashkin Universidad Veracruzana-México  
Dr. Jorge Ortiz Sotelo Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú  
Dra. Rita Cancino Universidad de Aalborg-Dinamarca  
Dr. Ekkehart Keeding Humboldt-Universitat, Berlín-Alemania  
Dra. Cristina Retta Sivoletta Instituto Cervantes, Berlín- Alemania  
Dr. Claudio Tapia Figueroa Universidad Técnica Federico Santa María – Chile  
Dra. Emmanuelle Sinardet Université Paris Ouest - Francia

## BOLETÍN de la A.N.H.

Vol XCVIII

Nº 201

Enero-junio 2019

© Academia Nacional de Historia del Ecuador

p-ISSN: 1390-079X

e-ISSN: 2773-7381

### Portada

Fachada del antiguo Banco Central del Ecuador

### Diseño e impresión

PPL Impresores 2529762

Quito

landazurifredi@gmail.com

octubre 2019

Av. 6 de Diciembre 21-218, Quito 170143

(593)-02-2558277; (593)-02-2907433

ahistoriaecuador@hotmail.com / publicacionesanh@hotmail.com

Esta edición es auspiciada por el Ministerio de Educación

## LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA: LA TRANSICIÓN DE LA COLONIA AL INICIO DE LA REPÚBLICA<sup>1</sup>

Rocío Rosero Jácome<sup>2</sup>

### Resumen

Este trabajo contextualiza la vida universitaria a partir de fines del siglo XVIII hasta el inicio de la república del Ecuador, siendo su parte medular, la transición republicana en la época colombiana, mejor conocida como de la Gran Colombia. Así, tratará los temas: El clero en la independencia, destaca la propuesta de reforma universitaria del Obispo ilustrado Pérez Calama y su enfoque racionalista. Se revisará la estructura ideológico-confesional, sus contradicciones y la constitución de Cúcuta de 1821 como propuesta de unificación. Se examinará la Universidad en la etapa colombiana a través de la Ley General de Instrucción Pública de 1826; las enseñanzas universitarias generales y de carrera; el ejercicio docente y las rentas para el mantenimiento de la enseñanza pública. También se analizará el Reglamento de estudios en él se destaca la prioridad por la enseñanza universitaria, los textos por cada asignatura. Se expondrán los decretos de Bolívar de 1827 y 1828 y las contradicciones ideológicas frente a los libros para el estudio de Leyes. Enfocará también las relaciones de Bolívar y Bentham; finalmente, se revisará la Universidad al inicio de la república del Ecuador.

<sup>1</sup> Recibido: 03/06/2019 // Aceptado: 15-07-2019

<sup>2</sup> Rocío Rosero Jácome: Miembro de Número de la Academia Nacional de Historia, Magister en Docencia para Instituciones de Educación Superior, Doctora en Historia, Licenciada en Ciencias de la Educación, Historia y Geografía, Miembro de la Red de Historiadores Latinoamericanistas, AHILA, de la Asociación de Estudios Interamericanos IAS, Miembro Correspondiente de la Sección de Antropología de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y de la Academia Nariñense de Historia. Docente de la Universidad Internacional del Ecuador, Escuela de la Relaciones Internacionales.

**Palabras clave:** Universidad Central, Gran Colombia, escolástica y racionalismo, conservadurismo y liberalismo, Simón Bolívar, iglesia católica

## El clero en las ideas de Independencia

Las colonias españolas de América fueron educadas en la cultura católica, que las mantuvo alejadas de las transformaciones ideológicas del protestantismo, socialismo, anarquismo e independentismo, al menos, durante el siglo XVIII. Sin embargo, las ideas de estos movimientos impresas en “libros prohibidos” guardaban un ansia febril de libertad. Ellos llegaron a América en embarques especiales, ávidamente esperados por las élites sociales y letradas del continente. Estos libros también fueron de especial interés para los clérigos en general y para aquellos ilustrados de América, dadas sus diversas posiciones políticas. En el virreinato de Nueva Granada, del cual formaba parte Quito, circulaba mucha y variada información de las novedades económicas y políticas de Europa.<sup>3</sup>

Entre los libros prohibidos se registraban en ese Índice<sup>4</sup> los de Jean-Jacques Rousseau, entre ellos *El Contrato Social o Principios del Derecho Político*.<sup>5</sup> El pensamiento de Rousseau, en su esencia, se opo-

3 María Emna Wills Obregón, “La Convención de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta: imaginando un soberano para un nuevo país”, *Historia Crítica*, N° 17, 1998, p. 17. Comenta lo siguiente: (...) es necesario mencionar que en 1810 no todas las élites criollas buscaban la Independencia de España. Unos grupos tan sólo querían mayor participación de acceso a los altos cargos (...) estos sectores se aglutinaban alrededor de concepciones monárquicas constitucionales. (...) proclamaban su fidelidad al rey Fernando. Otras corrientes, más radicales, ya vislumbraban la posibilidad de un rompimiento con la Corona y el establecimiento de repúblicas independientes. (...) unos soñaban con fundar regímenes democráticos y centralistas, mientras otros luchaban por establecer federaciones; empero, todos invocaban al “pueblo” como fundamento de sus iniciativas.

4 Se establece un Índice de Libros prohibidos. Fueron mandados a expurgar desde 1789 por el Inquisidor General y los Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición. Ver el Index Librorum en: [http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842,\\_AA\\_VV,\\_Indice\\_General\\_de\\_los\\_Libros\\_Prohibidos,\\_ES.pdf](http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842,_AA_VV,_Indice_General_de_los_Libros_Prohibidos,_ES.pdf) (07-05-2019)

5 *El contrato social* escribe Rousseau, a partir de su texto *Discurso sobre el origen de la desigualdad*, él consideraba que la humanidad estaba a punto de autodestruirse. Rousseau imagina en *El Contrato Social* cómo debió haberse realizado el pacto social, en lugar de legitimar el caos y la injusticia para la sociedad que debería ser pacífica y justa. “*Pasa del plano real, histórico, del Discurso al ideal, hipotético, del Contrato*”. Señala la libertad humana por nacimiento y observa que está encadenado en todo, lo cual representa una contradicción. Texto del Contrato Social, dis-

nía a la doctrina cristiana del poder, pero, conservaba la idea espiritualista,<sup>6</sup> que le diferenciaba de otros racionalistas totalmente materialistas.

Hubo muchas reflexiones en relación al poder del monarca, las leyes divinas y humanas, y los derechos y las costumbres de los pueblos. Para los teólogos españoles el reto se hallaba en definir la forma que debe asumir el justo gobierno. Sus reflexiones, en realidad, rompen con las concepciones absolutistas del poder monárquico y defienden la idea de que la legitimidad de un gobierno se funda en el consentimiento de los pueblos y no en la voluntad arbitraria del monarca.<sup>7</sup> El poder, en consecuencia, reside en los derechos y titularidades de los pueblos, y son ellos quienes personifican la voluntad divina en la tierra. Por eso, el poder del monarca se encuentra limitado por “la comunidad, la Iglesia y el derecho de gentes”. Las teorías van más lejos aún, justificando la insurrección popular cuando el monarca no cumple con su parte del contrato y atenta contra el derecho común.<sup>8</sup>

Los libros de los ilustrados franceses y españoles, llegaron a Ecuador, cuando era Audiencia de Quito, fueron aplicados para el estudio universitario por el obispo Joseph Pérez Calama, que estableció la primera reforma universitaria en la Universidad Santo Tomás,<sup>9</sup> regentada por los dominicos, en 1791, luego de la expulsión de los jesuitas en 1767. El obispo Pérez Calama, consideraba que debía actualizarse los conocimientos mediante la implementación de una biblioteca actualizada, creó las cátedras de Historia, Economía

---

ponible en: [http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842\\_AA\\_VV\\_Indice\\_General\\_de\\_los\\_Libros\\_Prohibidos\\_ES.pdf](http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842_AA_VV_Indice_General_de_los_Libros_Prohibidos_ES.pdf) (03-05-2019)

6 “Además de la existencia de Dios, reconocía también el alma inmortal. Rousseau consideraba la materia y el espíritu como dos principios que existen desde toda la eternidad (*Dualismo*)”. Diccionario de Filosofía, 1984:380. Disponible en: <http://www.filosofia.org/enc/ros/rou.htm> (05-05-2019)

7 Francois Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 33-61

8 Antonello Gerbi, *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*, Fondo de Cultura Económica, México, 1960

9 Rocío Rosero Jácome, “El obispo José Pérez Calama y los libros prohibidos en la Reforma Universitaria de Quito, 1790-1792” en: *Libros, ideas e imágenes prohibidos*, Academia Nacional de Historia, Quito, 2016, pp.47-75, Nota 82,p.67 y 68

y Política, y recomendó para estos estudios los más actualizados libros de texto, con visión de legislación ilustrada y cosmopolita.

Pérez Calama evita colocar como libro de texto, *Scienza della Legislazione*, por ser muy moderno y estar en el registro de los libros prohibidos; empero, regala a sus estudiantes varios ejemplares de este texto y dice: “*La muy moderna obra se titula Ciencia de la Legislación, escrita en italiano por el caballero Filiangieri y traducida a nuestro castellano por don Jaime Rubio en 1787: (...) es la antorcha de juristas políticos y de políticos jurisconsultos.*”<sup>10</sup> El libro critica, entre otras cosas, las ordenanzas reales y el monopolio monárquico sobre las tierras de ultramar.

El obsequio indiscriminado de muchos ejemplares de este libro prohibido, permite colegir el deseo de cambios del Obispo de: sembrar ideas de autodeterminación, de transformación de la conciencia política y del canje de los hechos a la guía del Derecho, a través de una Constitución. De sus claustros aparece uno de los líderes de la independencia, no solo de Ecuador sino de hispanoamericana, el Dr. Eugenio Espejo con profunda conciencia de su tiempo quien advertía lo siguiente: “*La actitud de desconocimiento de lo propio y de modo particular de las formas de pensamiento, que es general una característica de América Latina, ha tenido particular fuerza dentro de la cultura ecuatoriana y ha impedido alcanzar por esa vía una cierta forma de autoconciencia.*”<sup>11</sup> Es necesario señalar que Espejo y Pérez Calama compartieron similares inquietudes y profundas perspectivas de cambio a través de la Universidad.

A fines del siglo XVIII, las confrontaciones ideológicas iluministas pugnaron con las tradicionales escolásticas cuyas repercusiones se vieron en Europa y América a través de la expulsión de los jesuitas y el cierre de sus actividades educativas, Jorge Cornejo recoge la siguiente información: “*El 13 de Agosto de 1776, por acuerdo de la Junta de Temporalidades, fue suprimida la Universidad de San Gregorio y el 4 de Abril de 1786, en que se confirmó por el Rey esta supresión, en el*

10 Ídem. cit., p 59. Cfr. Joseph Pérez Calama, “Edicto Exhortatorio del Ilmo. Dr. Don José Pérez Calama sobre la ejecución del Auto del Buen Gobierno que Don Luis Muñoz de Guzmán... Presidente de la Audiencia” Quito, 01-09-1791, en: Carlos Paladines, *Pensamiento Universitario Ecuatoriano*, Doc.2; Vol. 14, pp. 161-175

11 Arturo Roíg, *Esquemas para la Historia de la Filosofía Ecuatoriana*, PUCE, 1977, p. 9

*mismo Decreto declaróse Secularizada, la de Santo Tomás de A quino, habiéndose inaugurado como tal el 9 de Abril de 1788”*.<sup>12</sup> Durante el periodo colonial la Universidad de Santo Tomás fue secularizada y en cumplimiento de sus funciones el Obispo Pérez Calama estableció en 1791 la primera propuesta y programa de evaluación universitaria. Sobre la base de ser universidad secular, la Santo Tomás tuvo unos pocos rectores seglares que a la vez fueron catedráticos.<sup>13</sup> Producto de la secularización establecida desde 1788, el primer rector fue Don Nicolás Carrión, seglar, Doctor en Leyes elegido por sus méritos de entre los miembros docentes y “*fue un paso hacia la democratización de las universidades en la América Española,*”.<sup>14</sup>

Cabe señalar que durante el proceso de emancipación, la Universidad jugó un papel decisivo por la influencia ideológica de la Ilustración. Años después, sus alumnos, serán docentes de Derecho de la Universidad Santo Tomás, ellos fueron los patriotas y líderes independentistas del 10 de agosto de 1809 e inmolados el 2 de Agosto de 1810. Murieron Manuel Quiroga, Vicerrector y el Prosecretario de la Universidad, y Juan Pablo Arenas y Lavayén<sup>15</sup> La Junta patriótica, redactó la Constitución del Estado de Quito, el 15 de febrero de 1812, un mes antes que la Constitución Española de Cádiz de 19 de marzo de 1812.<sup>16</sup>

---

12 Jorge Cornejo Rosales, *1586-1949 Universidad Central del Ecuador*, Universidad Central, Quito, 1949, p.8

13 Rectores de la Universidad 1788 - Doctor don Nicolás Carrión, doctor en jurisprudencia; 1788 - Doctor don José Cuero y Caicedo, Canónigo Penitenciario, Obispo de Popayán; 1791 - Doctor don Pedro Gómez Medina, Arcediano de Quito; 1793 - El Marqués de Villa Orellana; 1795 - Doctor don Tomás Yépez, Canónigo de Quito, Comisario de la S. Inquisición; 1797 - Doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo; 1799 - Doctor don Joaquín Anda, Canónigo de Quito; 1801 - Doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo; 1803 - Doctor don Manuel José Caicedo, Presbítero; 1805 - Doctor don Antonio Tejada; 1807 - Doctor don Joaquín de Sotomayor y Unda, Presbítero; 1809 - Doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo; 1810 - Doctor don José Manuel Flores, Presbítero; 1813 - Fray Manuel Cisneros, dominicano; 1813 - Bernardo León de Carcelén; 1815 - Señor don José Camacho, Presbítero; 1817 - Señor don Mariano Miño; 1819 - Señor don Nicolás Joaquín de Arteta, Presbítero  
1821 - Señor don José Félix Valdivieso; 1827 - Señor don José Miguel Carrión, Canónigo de Quito; 1830 - Señor don Pedro José de Arteta, doctor en jurisprudencia

14 Información obtenida en: <https://ecuadoruniversitario.com/agenda/universidad-central-del-ecuador-cumple-192-anos-proximo-domingo-18-marzo/> (24-05-2019)

15 Universidad Central del Ecuador, *Protagonistas de la Historia 1621-2012*, Librería Universitaria, Quito, 2012

16 *Constitución del Estado de Quito o Pacto Solemne de Sociedad y unión de las provincias que Forman*



## La estructura ideológico-política confesional

Uno de los pensadores europeos más leídos fue Rousseau. En sus ideas se inspiraron, entre otros, Nariño, Miranda y Bolívar, en el territorio de Nueva Granada, también Camilo Henríquez, en Chile, y Mariano Moreno, en Río de la Plata; sin embargo, todos los americanos preservaron sus convicciones religiosas, no así las ideas políticas, que cambiaron de monárquicas a republicanas, y fueron sustituidas por las de libertad, independencia y soberanía popular.<sup>17</sup> Estos ideales dividieron al clero y a la sociedad. Para mediados de 1800 América, ya no será más una colonia, ni invocará al rey como fuente de soberanía y autoridad.

Durante el periodo Gran-colombiano, se propugnó la libertad religiosa y la sujeción de la Iglesia Católica a la sociedad civil.<sup>18</sup> En 1821, la Constitución de Cúcuta,<sup>19</sup> tuvo por objetivo la unificación de las Provincias de la Nueva Granada. En esa Constitución se invoca la religión católica y, sobre esa base, se enuncia que la carta constitucional se construye y se funda: “*En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo*”;<sup>20</sup> pero, a la vez, liquidó la Inquisición e hizo reformas relativas a las funciones y alcances de la jerarquía eclesiástica y algunos bienes de la Iglesia.<sup>21</sup> Guillermo Sosa Abella señala que: “*La Constitución de Cúcuta estableció (...) soberanía popular y el ejercicio de la ciudadanía; definió la naturaleza de la representación*

---

*el Estado de Quito*. 15 de Febrero de 1812, Asamblea Nacional de Ecuador/ Consejo de Administración Legislativa/ Academia Nacional de Historia, Trama ediciones, Quito, 2012.

17 Revisar los artículos 1 y 2 de la *Constitución de Cúcuta*, de 1821.

18 Julio Tobar Donoso, *La Iglesia Ecuatoriana en el siglo XIX*, Editorial Ecuatoriana, Quito, 1934

19 *Actas del Congreso de Cúcuta*, 1821. Biblioteca de la Presidencia de la República, Administración Virgilio Barco, Bogotá, 1989.

20 *Constitución de 1821* (30-08-1821) en: [http://www.dircost.unito.it/cs/docs/ Colombia%201821.htm](http://www.dircost.unito.it/cs/docs/Colombia%201821.htm) (18-01-2019).

21 La corona instauró el “Santo Oficio” de la Inquisición, en 1610, en Cartagena de Indias, para combatir a los herejes, musulmanes y luteranos, a los bigamos, a los blasfemos contra la inquisición, la religión católica o contra el rey; persiguió las creencias de los esclavos africanos. Las mujeres acusadas de brujería fueron quemadas vivas. Atacó todo lo que amenazara el predominio de la Iglesia Católica y el poder del monarca. El 22 de agosto de 1821 el congreso, en Cúcuta suprimió el Tribunal de la Inquisición, y estableció un gobierno popular, representativo y libre de todo poder extranjero. En: <http://www.colombianinforma.info/un-dia-como-hoy-en-1821-fue-abolido-el-tribunal-de-la-inquisicion/> (19-01-2019).

política; (...) y con referencia a lo extranjero y a la religión, una idea de nación..."<sup>22</sup>

La Independencia de Nueva Granada rompe con España y su régimen monárquico, innova ciertos aspectos jurídicos, pero conserva muchos rasgos del Antiguo Régimen. Vista así, la Independencia, es una mezcla contradictoria, de avances y retrocesos, salpicada de prejuicios socio-raciales.<sup>23</sup> Esto es explicable, dado que sus autores eran un producto ideológico de su tiempo, estaban inmersos en las concepciones y las reglas sociales que gobernaban al mundo colonial, cargado de tensiones, paradojas y dilemas. Para los constituyentes, el pueblo no será soberano, será subordinado a sus representantes; y, la igualdad entre ciudadanos, se enmarca en la diferencia, dada por las jerarquías sociales<sup>24</sup> o -desigualdad-, que no se abolieron por decreto, pervivían en el inconsciente colectivo.<sup>25</sup> Bolívar en su discurso ante el congreso dijo: *La constitución de Colombia será junto con la independencia ara santa, en la cual haré los sacrificios.*<sup>26</sup>

22 Guillermo Sosa Abella, "Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta", en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol.36, N° 2, Bogotá, 2009, pp. 55-88.

23 Elisabeth Anne Kuznesof: "Ethnic and Gender Influences on "Spanish" Creóle Society in Colonial Spanish America", en *Colonial Latin American Review*, vol. 4, N° 1, 1995, p. 160.

24 Cfr. Nota 14 María Emna Wills, "La Convención de 1821... cit. Sobre las ideas rectoras de la tradición teológica-legal española, ver Javier Ocampo López, "Catecismos Políticos en la Independencia de Hispanoamérica: de la monarquía a la república", en: *Nuevas Lecturas de Historia*, N° 3, Publicaciones del Magister en Historia, UPTC, Tunja, Boyaca, 1988; ideas de John L. Phelan, *The People and the King: The Comunero Revolution in Colombia, 1781*. Madison: Wisconsin, 1978, citado por Anthony McFarlene, "Rebellions in Late Spanish America: a Comparative Perspective", en: *Bulletin of Latin American Research*, vol. 13, No. 3, septiembre, 1995, pp. 313-338. Mucho antes que Jean-Jacques Rousseau, las tradiciones hispanas giran en torno a "naciones del bien común, y al derecho de la comunidad de expresar sus intereses propios y negociar con el gobierno monárquico, y defender esos derechos frente a cualquier abuso de autoridad, aun con la fuerza cuando fuere necesario". Phelan citado por McFarlene, op.cit., p. 320

25 Carl Jung a mediados del siglo XIX desarrolló la psicología analítica y expuso el concepto de inconsciente colectivo, que son características comunes independientes del estrato cultural, que se encuentran en los mitos y símbolos que representan y diferencian a diferentes culturas, entre estos aspectos estaría la religión o el arte, a través de arquetipos establecidos, por lo tanto suprapersonales.

26 Edgardo Mondolfi, *Bolívar, Ideas de un Espíritu Visionario*. Biblioteca del Pensamiento Venezolano, Caracas, 1990, pp. 76-77. Este autor indica que Bolívar dijo: "Esta espada no puede servir de nada el día de paz, y éste debe ser el último de mi poder; porque así lo he jurado para mí, porque lo he prometido a Colombia, y porque no puede haber república donde el pueblo no está seguro del ejercicio de sus propias facultades. Un hombre como yo, es un ciu-

Por iniciativa de Santander, en 1824 se promulgó una ley que ratificaba el derecho del patronato o control del Estado sobre la iglesia en los nombramientos de los clérigos. En 1825 James Thomson, bautista británico, había recorrido América Latina fundando escuelas y enseñando la palabra bíblica; fundó en Colombia una filial de la Sociedad Bíblica Británica, fue invitado por Bolívar con apoyo de Santander, situación que ofendió al clero porque consideró la actividad de Thomson como proselitista.<sup>27</sup> Cortes Guerrero dice:

La religión lo permeaba todo en el siglo XIX: desde la política, la ideología, la economía, la cultura, la educación, hasta el ordenamiento social. Que la religión lo permeara todo, no significa que el mundo público y privado fuese religiosos. Lo que ocurría es que la religión estaba presente en las discusiones, los debates y las querellas de los diversos actores sociales.<sup>28</sup>

## La Universidad en la etapa colombiana

Bolívar dijo: *“Moral y luces son los polos de una república; moral y luces son nuestras primeras necesidades”*, afirmación categórica en la reunión de apertura del Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819.<sup>29</sup> En ese mismo escenario, se estructuró el nuevo país que estaría formado por Venezuela con capital Caracas, Cundinamarca con capital Bogotá y Quito con capital Quito, estaría gobernada por Simón Bolívar como presidente, Francisco Antonio Zea Vicepresidente; se eligieron vicepresidentes zonales, de Cundinamarca, Francisco de Paula Santander, Juan Germán Roscio de Venezuela,<sup>30</sup> Quito,

---

dadano peligroso en un Gobierno popular; es una amenaza inmediata a la soberanía nacional. Yo quiero ser ciudadano, para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de ciudadano al de Libertador, porque éste emana de la guerra, aquél emana de las leyes. Cambiadme, Señor, todos mis dictados por el de buen ciudadano.”

27 Natalio Casoy, *Votos y devotos: Religión y poder en Colombia*, Penguin Random House Grupo editorial, Colombia p.

28 José David Cortes Guerrero, *La batalla de los siglos: Estado, iglesia y religión en Colombia en el siglo XIX. De la Independencia a la Regeneración*, 2016, p. 17. Cfr. Natalio Casoy, *Votos y devotos: Religión y poder en Colombia*.

29 Amilcar Tapia en: <http://edicionimpresa.elcomercio.com/es/2121410060aa7073-363e-4384-a0a6-60a8ba451d71> (06-05-2019)

30 Jorge Núñez Sánchez, “El Ecuador en Colombia” *Nueva Historia del Ecuador*, vol.6, p. 217

para esa fecha careció de representantes, aún estaba en proceso de independencia. La Ley Fundamental de la República de Colombia se promulgó el 17 de diciembre de 1819. El Congreso de Angostura funcionó entre el 15 de febrero de 1819 al 15 de enero de 1820.<sup>31</sup>

Quito, con anterioridad a su independencia definitiva ya fue tomada en cuenta como parte de la nueva república de Colombia, sobre la base del *Uti possidetis juris*, debido a que Quito, en el última fase del periodo colonial, esto es, por la cédula real de 1819,<sup>32</sup> fue parte del Virreinato de Nueva Granada, en su calidad de Audiencia.

La fase correspondiente a la etapa del movimiento libertario definitivo inicia, recién, en Guayaquil el 9 de Octubre del 1820, que a nivel internacional coincide con el levantamiento de Rafael de Riego en las cercanías de Cádiz en el numeroso ejército que se iba a embarcar para América a fin de impedir la independencia con lo cual se impone un periodo constitucional de 1820-1823, periodo en el cual Quito conquista definitivamente la independencia<sup>33</sup> el 24 de Mayo de 1822.

En el campo de la educación, la *Ley General sobre Educación Pública* fue dictada por el Congreso de Cundinamarca el 18 de marzo de 1826, contiene 12 capítulos a través de 75 artículos, y ordenó la creación de universidades departamentales y centrales en los departamentos de Cundinamarca, Venezuela y Ecuador.<sup>34</sup> Estas universi-

---

31 Ley Fundamental de la República de Colombia. En: [http://enciclopedia.us.es/index.php/Ley\\_fundamental\\_de\\_Colombia](http://enciclopedia.us.es/index.php/Ley_fundamental_de_Colombia) (09-05-2019)

Artículo 1.- Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de República de Colombia.

Artículo 2.- Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Artículo 5.- La República de Colombia se dividirá en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fe.

Artículo 6.- Cada Departamento tendrá una Administración superior y un Jefe, nombrado por ahora por este Congreso con título de Vicepresidente.

32 Jorge Núñez Sánchez, "El Ecuador en Colombia" *Nueva Historia del Ecuador*, vol.6, p. 222

33 Carlos Landázuri Camacho " La independencia del Ecuador 1808-1822" *Nueva Historia del Ecuador*, vol.6, p. 117

34 El Capítulo Séptimo está dirigido a las Universidades Centrales que a través de su Art. 42, señala la existencia de éstas "En las capitales de los departamentos de Cundinamarca, Ve-

dades conservarían todas las cátedras organizadas en la época colonial. La condición era establecer una enseñanza gratuita y uniforme a través de la organización de sus planes educativos y para asegurarse de ello estarían bajo la inspección del gobierno colombiano a través de una Dirección General de Instrucción Pública.<sup>35</sup> La uniformidad educativa asegurará conocimientos similares para la obtención de títulos,<sup>36</sup> por ende la organización académica y la duración de los periodos educativos.

En los considerandos se aprecia el espíritu pragmático de esta ley que promueve, desde la instrucción generalizada, el cultivo de las artes, la agricultura, el comercio y la industria, esta última, como elemento fundamental de las relaciones económicas. También auspicia la ilustración, en general, de las ciencias y artes útiles, que, en el fondo, se convierta en una forma de moral social que auspicie la producción y la productividad.<sup>37</sup> Desde esta perspectiva, se prioriza la formación universitaria de cursos completos de quienes serían luego, maestros y profesores “...que deba tener cada establecimiento de enseñanza o universidad departamental ó central”.<sup>38</sup> El carácter pragmático de la educación, así como la vinculación democrática con la sociedad, intercambio de experiencias y necesidades específicas, se pone de manifiesto en los Artículos siguientes:

Art. 16.- En las capitales de los departamentos habrá sociedades de amigos del país con el objeto de promover las artes útiles, la agricultura, el comercio, la industria. El nombramiento de socios para el establecimiento de estas sociedades lo harán los ciudadanos que deseen trabajar por el bien del país, y que reunirán las municipalidades en la sala municipal para que se verifique la elección en público.

---

nezuela y Ecuador”, y con la potestad de abrir más extensiones de enseñanza de las ciencias y artes. *Ley y Reglamentos orgánicos de la Enseñanza Pública en Colombia*

35 Revisar el Capítulo I, los Artículos: 1, 2, 3, 5 y 6 de *Ley y Reglamentos orgánicos de la Enseñanza Pública en Colombia*, acordados en el año de 1826, Imprenta de Manuel María Viller-Calderón, Bogotá, 1826. Disponible en: <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll110/id/2181> (06-05-2019)

36 “El plan de escuelas y universidades comprende el arreglo uniforme de la enseñanza pública designará la organización, orden y duración de los cursos en la facultades para poder obtener grados académicos.” Capítulo Noveno, Art. 55, op., cit.,

37 Revisar los considerandos primero y segundo de la *Ley y Reglamentos orgánicos de la Enseñanza Pública*, cit.

38 Revisar Capítulo I, Art. 12, cit.

Art. 17 Las sociedades departamentales promoverán (...) el establecimiento de escuelas especiales de dibujo, de teoría y diseño de arquitectura, y también de pintura y escultura. El Art. 18 contempla algunos acápite relacionados a la publicación de resultados en un anuario departamental sobre temas relacionados a: Juzgados, beneficencia, excelencia educativa de los docentes, logros de la agricultura, de las artes, observaciones meteorológicas y minerales; información sobre la población, enfermedades, nacimientos, defunciones; nombres de las poblaciones, la naturaleza del suelo y cultivos a los que se destina. Los catedráticos responderán en sus ramos para el perfeccionamiento del anuario. La edición e impresión del anuario corresponderá a las sociedades que tendrán su reglamento. En el Art. 19 se señala que la información se remitirá para la aprobación del ejecutivo. Esto último pretende asegurar el cumplimiento del trabajo a través de la aplicación de la Ley. Esta ley auspicia los logros y la calidad de la información y del trabajo, donde el docente viene a ser un líder de la comunidad y encargado de apoyar el escrito del Anuario local que deberá ser impreso y presentado para la aprobación, circunstancia que le da el tinte de obligatoriedad de trabajo compartido a toda la población; de allí que, la circulación de la información fundamentada y de carácter democrático es un requisito de esta nueva república, así, en el Art. 74.- *Las bibliotecas públicas que existan en Colombia correrán a cargo de las universidades con calidad de públicas para el uso común.*<sup>39</sup>

Esta Ley, auspicia la producción del conocimiento artístico y constructivo; a la par, propicia el desarrollo de la observación directa como fuente del conocimiento, generado desde la perspectiva del propio territorio, registrando por escrito, todo tipo de recursos y la revisión de la situación humana. La excelencia del trabajo académico demostrado en exámenes públicos, sería premiado con recursos económicos.<sup>40</sup> Además, el gobierno, auspicia becas a Europa, como premio, a los estudiantes destacados en los conocimientos que benefician a Colombia; los beneficiarios se obligan a regresar para ejercer la docencia por el tiempo que emplearon en sus estudios.<sup>41</sup>

39 Capítulo Duodécimo, Art. 74, op. cit.

40 Capítulo Undécimo, Art., 68, op.,cit.,

41 Si hubiere en las universidades estudiantes tan aventajados por su talento o ilustración que

## Las enseñanzas universitarias generales y de carrera

En cada departamento de Colombia habrá una Universidad o escuela general de conocimientos<sup>42</sup> y, la enseñanza general de las cátedras en las Universidades impartirán los conocimientos, propuestos como los siguientes: literatura, lengua francesa e inglesa, de lengua griega, del idioma de los indígenas que prevalezca...de gramática latina combinada con la castellana, de literatura, de bellas artes, de elocuencia y poesía. En el párrafo segundo se indica que para las clases de filosofía y ciencias naturales, de matemáticas, de física, de geografía y cronología, de lógica, ideología y metafísica, de moral y derecho natural, de historia natural en sus tres reinos; y de química y física experimental<sup>43</sup>. Así mismo, para el conocimiento tangible, los estudiantes deberán disponer de elementos necesarios para el aprendizaje:

Art. 35.- En cada Universidad debe haber una biblioteca pública. Un gabinete de historia natural. Un laboratorio y un jardín botánico con asistentes necesarios. (...) El director del gabinete y jardín botánico será catedrático de botánica y agricultura o de historia natural. El catedrático de química estará encargado del laboratorio químico. Uno y otro deben conservar las colecciones y el aparato respectivo.

La Universidad, además, impartirá cátedras especiales dedicadas al conocimiento y a la explotación de los recursos, como escuelas de *“astronomía y navegación, del arte de construcción naval, de*

---

prometan mejoras para las ciencias y artes útiles en Colombia, el poder ejecutivo, con los informes convenientes de la dirección general y con previa aprobación del congreso, podrá enviar a Europa a que perfeccionen sus conocimientos en diferentes profesiones aquellos que más sobresalgan por sus luces y buena conducta. Parágrafo único. Los jóvenes que fueren destinados para pasar a Europa, disfrutarán como alumnos de la patria una pensión anual que destinará el congreso por el tiempo necesario para cumplir su instrucción en las ciencias ó en las artes útiles abonándoseles los gastos del viaje, pero harán una expresa obligación de regresar a Colombia y emplearse en la enseñanza pública a juicio de la dirección general por un tiempo correspondiente al que emplearon en su educación en Europa o quedar de lo contrario responsables al reintegro de todas las cantidades que haya erogado la hacienda nacional en su servicio.” Capítulo Undécimo, Art. 69, op., cit.,

42 Capítulo Sexto, Art. 31, op. cit.

43 Capítulo Sexto, Art. 33, op., cit.

*artillería, de ingenieros geógrafos, de cosmógrafos, de hidrología, de minas, de comercio, de agricultura, experimental*"<sup>44</sup> Se planteaba, además establecer "*repositorios de trabajos geográficos e hidrográficos, procurando (...) se uniformen en sus meridianos y escalas con las de demás estados americanos.*"<sup>45</sup> Sobre minería se indica lo siguiente:

En los pueblos de minas de oro y plata o de otros metales cuidará la dirección general que establezcan, si pudiere ser, escuelas especiales en que se enseñe la geometría práctica subterránea, física y mecánica, aplicada a las máquinas respectivas, la química aplicada a los ensayos o docimástica, fundición y amalgamación y la mineralogía, geonocia y arte de minas." En el párrafo único se indica: "Estas escuelas especiales de minería podrán establecerse en las respectivas universidades que residan en los pueblos mineros. La dirección general formará los reglamentos para estas enseñanzas."<sup>46</sup>

El conocimiento de varias lenguas europeas, se convierte en requisito para los estudios bibliográficos para los docentes y estudiantes universitarios, además se reconoce la importancia del conocimiento de la lengua indígena circundante, todo ello, encaminado a la obtención de conocimientos y, por ende, a la comprensión.<sup>47</sup> Se indica también que "*los catedráticos de lengua podrán serlo al mismo tiempo de otras clases de geografía, cronología, aritmética, de geometría, y demás de la misma naturaleza, pudiendo reunirse al principio dos de las otras enseñanzas bajo un profesor*".<sup>48</sup> El estudio de las asignaturas elementales deberá hacerse en castellano;<sup>49</sup> sin embargo, más adelante,

---

44 Capítulo Noveno, Art. 57, op., cit.,

45 Capítulo Noveno, Art. 58, op., cit.,

46 Capítulo Noveno, Art. 59, op., cit.,

47 Jesús Antonio Collado, en *Fundamentos de Lingüística general*, señala que "por lenguaje se entiendo, ya la facultad de hablar, ya más estrictamente el sistema de signos fónico-acústicos en que consiste la lengua, instrumento al servicio de la comunicación creado por la comunidad hablante". En cambio, para el citado autor "precisar la noción de pensamiento" es más difícil. Argumenta que "es un modo especial de captación de la realidad, propio y exclusivo del hombre, al que ya los griegos dieron el nombre de *nósis*". De la capacidad del hombre de conocer el mundo de los objetos externos se deriva el poseer idea de las cosas, es decir, sabemos lo que son las cosas, cfr. Ana Pilar Gutiérrez, *Lenguaje y pensamiento* en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/apgg.htm> (18-05-2019)

48 Capítulo Sexto, Art. 34, op., cit.,

49 Capítulo Sexto, Art. 37



en el Art.43 de la Ley se amplía el contenido del Art. 33 sobre las asignaturas que impartirá la Universidad. El párrafo primero señala: “*Para la clase de filosofía y ciencias naturales, de astronomía y de mecánica analítica y celeste, de botánica y agricultura; de zoología y de mineralogía, arte de minas y geonocia*”. El párrafo segundo se indica: “*Para la clase de literatura, e historia literaria antigua y moderna y bibliografía*”.<sup>50</sup> Para la realización de estudios de leyes, se indica lo siguiente:

Para las clases de jurisprudencia y teología, de principios de legislación universal, de instituciones e historia, de derecho civil romano, de derecho patrio, de derecho público y político, y de constitución; de economía política: de derecho público eclesiástico, de instituciones canónicas, de historia eclesiástica, fundamentos de la religión, y lugares teológicos, de instituciones teológicas y morales de sagrada escritura; y estudios apologeticos de la religión.<sup>51</sup>

También se garantizan los estudios de los seminarios, siempre y cuando los seminaristas hayan aprobado los mismos cursos que oferta la Universidad pública.<sup>52</sup> Los libros para la enseñanza de “*jurisprudencia civil romana o canónica, de sagrada escritura y teología que serán en lengua latina*”.<sup>53</sup>

Si existiera la necesidad de pasar de un curso a otro o de cambiarse de universidad previo la aprobación de un examen sobre las enseñanzas anteriores.<sup>54</sup> Entre los requisitos están la “*aprobación en la gramática castellana, y en la lengua latina y también en los cursos de matemáticas, física, de lógica y metafísica, de moral, de derecho natural le precederá a la matrícula de jurisprudencia y teología*”.<sup>55</sup> Para aquellos estudiantes que siguen derecho, las condiciones son las siguientes:

En la clase de jurisprudencia se han de ganar cursos de principios de legislación universal, de historia, de instituciones de derecho civil ro-

50 Capítulo Séptimo, Art. 43, op.,cit.,

51 Capítulo Sexto, Art. 33, párrafo tercero, op.,cit.

52 Capítulo Sexto, Art. 41, op., cit.,

53 Capítulo Sexto, Art. 37, op.,cit.

54 Capítulo Octavo, Art. 49, op.,cit.

55 Capítulo Octavo, Art. 50, op.,cit.

mano, de derecho patrio, de economía política, de derecho público político y leyes constitucionales, de historia y de elementos de derecho público eclesiástico, de instituciones canónicas y disciplina e historia eclesiástica.<sup>56</sup>

En la clase de teología se han de ganar cursos de fundamentos de religión y lugares teológicos, de instituciones teológicas y moral, de sagrada escritura, de disciplina e historia eclesiástica y suma de concilios, de derecho público eclesiástico, de instituciones canónicas y de estudios apologeticos de la religión.<sup>57</sup>

El ejercicio de las Leyes, requiere de constante práctica de allí que los estudiantes deben vincularse a la sociedad a través de ejercicios previos a la concesión de sus títulos profesionales. Estas prácticas pre-profesionales se realizarían en las cortes y en las academias de profesionales a la par que realizan sus estudios universitarios:

En los pueblos donde residen las cortes superiores de justicia habrá academias y escuelas de abogados en que enseñe a los practicantes de leyes la elocuencia del foro, las fórmulas y procedimiento judicial. La dirección general formará el reglamento que deba regir en estas escuelas de abogados bajo el supuesto de que los practicantes de leyes han de ganar en la universidad al tiempo de la práctica los cursos necesarios para obtener la licenciatura y el doctorado.<sup>58</sup>

Las escuelas de Medicina fueron consideradas por su condición especial que deben tener un edificio en el campus, pero separado de las otras escuelas.<sup>59</sup> Entre las enseñanzas se cuentan las siguientes cátedras:

De anatomía general y particular, de fisiología e higiene, de patología general, y anatomía patológica; de terapéutica y materia médica, de clínica médica, de cirugía y clínica quirúrgica, de farmacia y de farmacia experimental; y de medicina legal y pública. Esta última enseñanza y la de higiene serán comunes a las Universidades departamentales.<sup>60</sup>

---

56 Capítulo Octavo, Art. 51, op.,cit.

57 Capítulo Octavo, Art. 52, op.,cit.

58 Capítulo Octavo, Art. 56, op.,cit.

59 Capítulo Séptimo, Art. 44, op., cit.,

60 Revisar el Capítulo Séptimo, Arts. 45 y 46, op., cit.,

Además las escuelas medicina contarán con “*un anfiteatro y gabinete anatómicos, un laboratorio químico y farmacéutico, una colección, de los instrumentos quirúrgicos, y un jardín de plantas medicinales*”.<sup>61</sup> De acuerdo a la demanda y en función de los recursos a juicio de la dirección general de Estudios y de las respectivas subdirecciones podrá ampliarse las enseñanzas.<sup>62</sup> Como requisitos previos para matricularse en la escuela de medicina, el aspirante deberá presentarse a exámenes de: “*lengua latina y castellana, de la lengua griega (desde que se halle establecida esta enseñanza) del curso de filosofía, del de química y física experimental*”.<sup>63</sup>

Por otro lado las Universidades deberán tener una imprenta para la reproducción de los libros elementales, de no tener deben buscar los arbitrios para conseguirlos, a través de los fondos de las universidades;<sup>64</sup> de allí se explica que se usara mucho del dictado y de la copia de libros por ser un material escaso. Así mismo en las universidades debía propiciarse la existencia de una academia de emulación para el desarrollo de las bellas letras y las ciencias naturales y dependiendo del número se establecerá su forma de administración.<sup>65</sup>

## El ejercicio docente

Las cátedras deben obtenerse por oposición pública: los opositores tendrán los grados académicos correspondientes a cada profesión.<sup>66</sup> El examen de oposición se dará frente a cinco catedráticos o doctores de la facultad.<sup>67</sup> Tanto los docentes como los graduados en las antiguas universidades continuarán gozando de los honores y

---

61 Capítulo Séptimo, Art. 44, op., cit., En el párrafo único se señala lo siguiente: “El bibliotecario enseñará la historia y la bibliografía de las ciencias médicas, y los directores del laboratorio químico y farmacéutico, del gabinete anatómico, de la colección quirúrgica y del jardín de plantas estarán encargados de la enseñanza de las respectivas ciencias o de las que designe el plan y arreglo uniforme de enseñanza pública.”

62 Capítulo Octavo, Art. 48, op., cit.,

63 Capítulo Octavo, Art. 53, op., cit.,

64 Capítulo Sexto, Art. 38, op., cit.,

65 Capítulo Sexto, Art. 39, op., cit.,

66 Capítulo Décimo, Art. 61, op., cit.,

67 Capítulo Décimo, Art. 64, op., cit.,

distinciones correspondientes a los grados académicos.<sup>68</sup> *“Los catedráticos que nuevamente se nombraren obtendrán su confirmación y título del poder ejecutivo por medio de la dirección general o de los intendentes por medio de las subdirecciones respectivas”*.<sup>69</sup> Se mantendrán en sus cátedras siempre que demuestren buena conducta. Se contemplará la renta, los ascensos y el tiempo de jubilación.<sup>70</sup>

## Las rentas para el mantenimiento de la enseñanza pública

Las rentas para la enseñanza pública tendrán el carácter de exclusivo y prioritario, no podrán usarse en otros rubros<sup>71</sup> y provenirán de las que hoy corresponda a las universidades existentes en Colombia; esto incluye las dotaciones de cátedra ya existentes en las facultades de las universidades; los fondos de testadores o donantes; las temporalidades de exjesuítas antes dispuestas por el gobierno español; las rentas de los conventos suprimidos en las respectivas provincias del departamento, aplicadas a educación; las rentas de canongías suprimidas y aplicadas antes a la inquisición; además, dos mil pesos de las vacantes mayores y menores de cada obispado, en caso de haber más de una universidad, se dividirá. Se obtendrá rentas de las capellanías y patronatos de legos provenientes de bienes de difuntos.<sup>72</sup>

De acuerdo al Art. 75.- *“Se revocan por el presente decreto cualesquiera leyes, resoluciones, planes de estudios, constituciones ó reglamentos que hayan regido hasta aquí en las universidades, colegios o escuelas de enseñanza pública”*.<sup>73</sup> Este es el artículo final de la Ley; el documento consultado contiene el reglamento a la Ley.

68 Capítulo Décimo, Art. 63, op., cit.,

69 Capítulo Décimo, Art. 65, op., cit.,

70 Capítulo Décimo, Art. 66 y 67, op., cit.,

71 Capítulo Duodécimo, Art. 70, op., cit.,

72 Capítulo Duodécimo, Art. 72, op., cit.,

73 “Dada en Bogotá el 10 de marzo de 1826. El presidente del Senado Luis A. Baralt. .El presidente de la cámara de representantes Cayetano Arbelo. El secretario del senado Luis Vargas Tejada. El diputado secretario de la misma cámara Mariano Miño. / Palacio de gobierno en Bogotá, a 18 de marzo de 1826.16- Ejecútese, Francisco de Paula Santander por S. E. El vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo-E1 secretario de Estado del despacho del interior, José Manuel Restrepo.”

Es importante señalar que los intelectuales europeos, y en consecuencia, los americanos, después de mediados del siglo XVIII se interesaban por una enseñanza más metódica, separándose del escolasticismo, a través del razonamiento, a través de una “lógica práctica”<sup>74</sup> de allí que los intelectuales de Nueva Granada, optaron por desterrar el pensamiento ergotista de las enseñanzas y optaron por la búsqueda del conocimiento a través de las ciencias experimentales, razón por la cual tuvieron mucha influencia la expedición botánica<sup>75</sup> las obras de Wolf, de enfoque espiritualista;. Por estas manifestaciones teóricas-prácticas del conocimiento, se aprecia que, de ninguna manera, la educación moderna era incompatible con la religión y, al contrario, las ciencias evidenciarían y explicarían las verdades teológicas, por ello, además, valoraron el conocimiento matemático como un paradigma de la lógica.<sup>76</sup>

---

74 Charles S. Peirce (1869-1870) “Lecciones de Lógica Práctica” Traducción castellana de María Leonor Tama (2003). Universidad de Navarra. Disponible en: <http://www.unav.es/gep/LessonsPracticalLogic.html> (27-05-2019) También en Bartolomé Clavero, “La idea de código en la ilustración jurídica” 1979 pp. 49-88 . Disponible en: <http://institucional.us.es/revistas/historia/06/03%20clavero%20salvador.pdf> (27-05-2019)

75 Sobre la Expedición Botánica, José María Vargas señala que: El año de 1734 debe ser considerado como el del descubrimiento de América para la ciencia. Ese año la Academia de Ciencias de París resolvió comprobar la teoría de la redondez de la tierra, que constituía entonces un problema candente. Newton había sostenido que nuestro planeta era un globo achatado a los polos. En virtud de la ley de la gravitación universal, la tierra se ensanchaba en la cintura ecuatorial y al dar la vuelta sobre sí misma fijaba la duración del día y de la noche. Cassini, en cambio, sostenía que el mundo era un esferoide fusiforme, alargado en la dirección de los polos y era esta la teoría corriente en la Academia de Ciencias de París. (...) el grupo expedicionario. Estaba integrado por sujetos especializados, que tenían una misión concreta en el trabajo de conjunto. Eran Pedro Bouguer, astrónomo; Luis Godín, matemático, con su primo Juan Godín des Odanais; el capitán Verguín, de la Marina Real; Juan de Marainville, dibujante; José de Jussieu, botánico; el doctor Juan Senièrgues, médico; M. Hugot, relojero y mecánico; M. Mabillon y el joven Couplet, sobrino de Couplet, tesorero de la Academia. El 16 de marzo de 1735 se hizo al mar el grupo expedicionario, que venía a cargo de La Condamine, quien había sido preferido a Godín y Bouguer por influjo de Voltaire. Arribaron a Manta el 10 de marzo de 1736. *Historia de la Cultura Ecuatoriana*, pp. 247-249

76 Julio Gaitán Bohórquez, *Huestes de Estado: La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Centro editorial, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002

## El Reglamento de estudios

El Reglamento<sup>77</sup> de estudios contiene 233 artículos y fue expedido en Bogotá, el 3 de octubre de 1826. A través de este instrumento se especifican los aspectos tratados en la Ley. Si bien el Reglamento, toca los aspectos de la enseñanza en las escuelas y colegios públicos, lo hace en los dos primeros capítulos. El reglamento prioriza la enseñanza de las Universidades desde el Capítulo III al XXXIII. Llama la atención la minuciosidad de la organización y estructuración de las Universidades. En cada una de las facultades expuestas en la Ley, en éste se indica, a más de requisitos de las asignaturas, los nombres de los autores y los textos que se deben utilizar en cada caso y se muestran en los Capítulos XXIII al XXVII<sup>78</sup>

77 El Reglamento de estudios fue establecido mediante decreto firmado por Francisco de Paula Santander. Vicepresidente de la República y el Secretario de Estado del despacho del interior, José Manuel Restrepo. Y corresponde al año 16 de la independencia. En: *Ley y Reglamentos orgánicos de la Enseñanza Pública en Colombia*, acordados en el año de 1826, Imprenta de Manuel María Viller-Calderón, Bogotá, 1826 Disponible en: <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll10/id/2181> (06-05-2019) La Ley y el Reglamento se exponen en un impreso de 95 páginas.

78 El Capítulo IV, sobre las Juntas generales, el orden y los asuntos a tratar; la formación de reglamentos, los libros de actas y las penas por inasistencia. El capítulo V trata sobre el rector, deberes, elección y duración; de las visitas a las clases. El Capítulo VI, revisa las atribuciones del vicerrector, la elección, su calidad de inspector, la tenencia del libro secreto sobre docentes o estudiantes su objeto y el conocimiento del record personal. El Capítulo VII trata de los grados. El capítulo VIII sobre las matrículas. El Capítulo IX, sobre los exámenes y requisitos de grado. El capítulo X sobre la incorporación. El Capítulo XI sobre las oposiciones y cátedras. El Capítulo XII trata de los catedráticos, hace énfasis en la puntualidad, Capítulo XIII de los sustitutos, Capítulo XIV de los cursantes, Capítulo XV trata sobre los certámenes públicos. El capítulo XVI enfoca los exámenes. El capítulo XVII trata de los bedeles. El Capítulo XVIII trata sobre el secretario, el archivo y sello. El Capítulo XIX trata de la administración y las rentas de las universidades. El Capítulo XX De la biblioteca e imprenta. El capítulo XXI trata del museo o gabinete, del laboratorio químico y del jardín botánico. El Capítulo XXII, expone la organización general de la enseñanza en las universidades. Capítulo XXIII trata del arreglo especial de cada clase. Aquí se señalan los textos que se aplicarán para la enseñanza de cada una de las asignaturas que corresponden al área de idiomas y literatura, también el método y los autores que se emplearán en cada idioma. Capítulo XXIV sobre la clase de Filosofía o ciencias naturales. En este capítulo se consideran las matemáticas, la física, geografía, cronología, ideología, metafísica, gramática general, moral y derecho natural; historia natural, botánica y agricultura, zoología, química y física experimental. El Capítulo XXV trata sobre la clase de medicina con anatomía general, particular y patológica; fisiología e higiene; nosología y patología; terapéutica y farmacia, clínica médica y quirúrgica. Capítulo XXVI de la clase de jurisprudencia: principios de legislación universal y de legislación civil y penal; derecho público y político, constitución y ciencia administrativa; historia e institu-

La enseñanza de idiomas sobre todo del latín estuvo cargada de remembranzas simbólicas con los saberes vinculados a los conventos y por lo tanto a la iglesia y a su poder toda vez que este idioma la representaba, además con el papel de poseedora y transmisora del saber, y a través de este idioma concluyen y chocan dos formas de quehacer educativo, el escolástico tradicional, con uso excesivo de silogismos y, el metodológico reflexivo, racionalista. La sociedad culta y estudiosa de las ciencias filosóficas y experimentales, usaban del idioma, por lo tanto, estaban en juego dos formas de conocer, dos proyectos educativos, a la par que dos posiciones respecto de la iglesia romana y de la religión. La carencia de textos impresos en castellano, auspiciaron la producción con el enfoque inglés y utilitarista, Echeverría: *“la Iglesia es una instancia fundamentalmente re-ligadora, es decir, socializadora (...) que justifica el sacrificio que día a día el ser humano tiene que hacer de sus pulsiones para poder vivir dentro de una forma social civilizada”*.<sup>79</sup>

La Nueva Granada acogió como modelo de la organización de la educación el proyecto iluminista por el que la Universidad, como institución, funcionaría con especialidades o parcelas del conocimiento –centros de producción– enfocadas a grandes proyectos de transformación social, y por ello, el Estado asumió el control directo y la organización de la Universidad, como aparato con mecanismos de transformación a través de las facultades, organizadas con el modelo racionalista y productivo. Se suprimieron los grados de derecho canónico. Se quitaron asignaturas invariables en el transcurso de los

---

ciones de derecho civil romano y derecho patrio; economía política; derecho internacional o de gentes: derecho público eclesiástico, instituciones canónicas y disciplina e historia eclesiástica; y suma de concilios. Capítulo XXVII Clase de teología: fundamentos de la religión, lugares teológicos y estudios apologeticos de la religión; sagrada escritura; instituciones de teología dogmática y moral. Capítulo XXVIII De la academia de emulación. Capítulo XXIX de la academia de derecho práctico. Capítulo XXX Distribución de los cursos que se han de ganar y años que se han de estudiar para obtener grados. El Capítulo XXXI a los estudios necesarios para los médicos y la facultad de medicina. Capítulo XXXII corresponde a los estudios necesarios para los abogados. El capítulo XXXIII contiene disposiciones varias.

Información disponible en: [http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054\\_coll10/id/2181](http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054_coll10/id/2181) (15-05.2019)

79 Bolívar Echeverría, *La modernidad de lo Barroco*, Ediciones Era, Universidad de Michoacán, 1998, p.69

siglos, que cedieron paso a nuevas, consideradas indispensables para el saber moderno obsesionado por la utilidad. Así, la racionalidad de la Universidad se vería reflejada en la racionalidad del Estado. Todo ello, relacionado a una voluntad política que respondía a un orden específico: conocimientos, producción y utilidad.<sup>80</sup>

En 1827, Bolívar emite un decreto para el funcionamiento de la Universidad de Caracas, abarca exclusivamente el ámbito de Medicina. Este decreto se aplica a todas las Universidades Centrales de Colombia y enfatiza en la propuesta de su rector y médico, José María Vargas, que para el estudio de la cátedra de Anatomía que debía hacerse sobre cadáveres, esto, para esa época, resultaba escandaloso, visto desde los conceptos religiosos católicos.<sup>81</sup> Por estas circunstancias, Vargas, fue víctima de intolerancia religiosa<sup>82</sup> y fue el iniciador de los estudios de salud y promotor de la biopolítica republicana.

### **Contradicciones por los libros de texto de Jurisprudencia**

El espíritu de la Ley y de los Reglamentos de enseñanza era de concepción liberal, sin ser antirreligiosos, sus ideas se fundamentaban en la propuesta ideológica Jeremy Bentham sobre el utilitarismo. La obra establecida para el estudio de Derecho Público fue el texto de Bentham que fue rechazado por algunos clérigos y por la población civil. El ejecutivo, de entonces, Francisco de Paula Santander, en 1827, mediante decreto señaló:

---

80 Jaime Jaramillo Uribe "Bentham y los utilitaristas colombianos del siglo XIX" en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/29962/1/28693-120029-1-PB.pdf> (20-05-2019)

81 Carlos Giménez Lizarzado "Simón Bolívar y José María Vargas: La reforma universitaria en Caracas 1827, tras el ímpetu de la Europa segunda, pp. 56-74, UPTAEB, UCLA, en: <file:///C:/Users/User/Downloads/7767-25391-1-SM.pdf> (01-06-2019)

82 Carlos Giménez Lizarzado, señala que cuando se crea el Protomedicato a solicitud del mismo Campins y Ballester en 1777, el Rey señala que se respete y se tolere las prácticas médicas de los curanderos y comadronas, y la misma tolerancia mostrara Vargas pues en el Decreto de reorganización de 1827, aparece señalado el reconocimiento y evaluación de la medicina popular, op., cit., p. 60. Vargas se empeñó por la Cátedra de Fisiología, de Matemática, por la de Física Moderna y a la Botánica. Se esforzó por fundar la Biblioteca, los Gabinetes, el Archivo e hizo traer la literatura médica más avanzada de Europa y los Estados Unidos y gestionaba para la compra de la Biblioteca de Francisco de Miranda; p.65



mas para que cesen enteramente los escrúpulos y las críticas que se hacen de que las obras de Bentham, se enseñe a la juventud colombiana, se autoriza a la dirección general de estudios para que suministrándosele fondos a la Universidad Central, haga venir de Europa alguna otra obra de principios de legislación, que no tenga los defectos de la de Bentham, y luego que llegue, cese la enseñanza por los tratados de dicho autor.<sup>83</sup>

Muchos docentes universitarios, liberales, profesores de filosofía, entre ellos Ezequiel Rojas, colombiano, consideran que entre otras, las obras de Bentham importantes para el conocimiento, y él mismo representó, con sus escritos, una corriente americana liberal poco conocida perteneciente a las élites intelectuales medias<sup>84</sup> Es importante indicar que la Universidad modernista buscó modelos historiográficos europeos.<sup>85</sup> La escasez de libros sobre leyes hizo que Rojas escribiera lo siguiente a favor de los escritos de Bentham: “Una parte de esta ciencia y la principal fue la que formó el jurisconsulto Ingles Bentham: no conozco otro que la haya descrito: por tal razón propuse que se mandase enseñar la Ciencia de la Legislación por las obras del autor”<sup>86</sup>

La presión de los sectores conservadores de la sociedad civil apoyadas por el clero, hicieron que, en el periodo de la dictadura de Simón Bolívar, en 1828, dictara un decreto de supresión por considerarlo inadecuado al espíritu de la época.<sup>87</sup> Ricardo Zuloaga Gil, se-

83 Decreto expedido por Francisco de Paula Santander, 11 de agosto de 187, en: María Clara Guillén de Iriarte, *Los estudiantes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1826-1842.*, p.115.

84 Ezequiel Rojas, E. *Escritos éticos*. G. Marquín Argote (Ed.) Biblioteca Colombiana de Filosofía. Bogotá, 1988.

85 Carlos Arturo López, en su artículo sobre “La escritura local: La noción de ciencia en la obra de Ezequiel Rojas”, expone sobre Rojas lo siguiente “a los ojos de Rojas la ciencia es la única forma posible de saber supone un mundo creado, unos seres fijos, directamente reconocibles por la sensación. A este conocimiento se accede a través del lenguaje, el cual se transforma en virtud de los resultados del método experimental y exige un trato moral definido por la lógica, que hacen posible la verdad. Para Rojas, además, la ciencia tiene finalidades sociales muy precisas, como generar armonía y felicidad. La ciencia, por último, llega hasta el gobierno democrático, pues en esta dimensión ella se porta como una virtud indispensable para electores y gobernantes.” Carlos Arturo López Jiménez, Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-53232015000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53232015000200007) (23-05-2019)

86 Ezequiel Rojas, editadas por Angel Maria Galan, Bogota, 1881, Vol.1, p.247. Cfr. Jaime Jaramillo Uribe “Bentham y los utilitaristas colombianos del siglo XIX”: <http://www.bdigital.unal.edu.co/29962/1/28693-120029-1-PB.pdf> (20-05-2019).

87 Prohibición del uso de los textos de Jeremy Bentham. Bolívar decreto del 12 de marzo de 1828.

ñala que Bolívar, después de meditar “*filosóficamente el plan de estudios ha creído hallar el origen del mal en las ciencias políticas que se han enseñado a los estudiantes, al principiar su carrera de facultad mayor, cuando todavía no tienen el juicio bastante para hacer a los principios las modificaciones que exigen las circunstancias peculiares a cada nación*”. Y en consecuencia, se ordenó que: “*queden suspensas y sin ejercicio alguno por ahora las cátedras de principios de legislación universal, de derecho público político, constitución y ciencia administrativa, y por consiguiente que ningunos sueldos se paguen a sus catedráticos*”.<sup>88</sup> Jaime Jaramillo Uribe recoge la información sobre el decreto de 12 de marzo de 1828.<sup>89</sup>

#### SIMON BOLIVAR

Libertador Presidente de la República de Colombia, etc.

Teniendo en consideración varios informes que se han dirigido al gobierno, manifestando no ser conveniente que los tratados de legislación civil y penal escritos por Jeremías Bentham sirvan de para la enseñanza de los principios de legislación universal, cuyos informes están apoyados por la dirección general de estudios,

#### DECRETO

Artículo I.-En ninguna de las Universidades de Colombia se enseñarán los tratados de legislación de Bentham, quedando por consiguiente reformado el artículo 168 del plan general de estudios. Codificación Nacional, Tomo III, p. 354. El 20 de octubre del mismo año, el Secretario Interior, José Manuel Restrepo, enviaba una circular a los gobernadores comentando los sucesos del 25 de septiembre, entre cuyas causas contaba la lectura de las obras de Bentham: “Los escandalosos sucesos ocurridos en esta capital, a consecuencia de la conspiración del 25 de septiembre último, la parte que tuvieron desgraciadamente en ellos algunos jóvenes estudiantes de la Universidad, y el clamor de muchos honrados padres de familia que deploraron la corrupción, ya demasiado notable de los jóvenes han persuadido al Libertador Presidente que sin duda el plan general de estudios tiene defectos esenciales, que exigen pronto remedio para curar de raíz los males que presagian a la

88 Ricardo Zuluaga Gil “1828: Comienzo de una profunda crisis constitucional” en: <http://ricardozuluagagil.blogspot.com/2015/02/1828-comienzo-de-una-profunda-crisis.html> (16-05-2019).

89 Jaime Jaramillo Uribe “Bentham y los utilitaristas colombianos del siglo XIX” Nota 4, en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/29962/1/28693-120029-1-PB.pdf> (30-05-2019).

patria los vicios e inmoralidad de los jóvenes.” Agrega que Su Exce-  
lencia “meditando filosóficamente el plan de estudios” ha llegado a la  
conclusión de que el mal está sobre todo en la enseñanza de la ciencia  
de la legislación y particularmente por la escogencia de textos de au-  
tores que “... como Bentham, y otros que al lado de máximas luminosas  
contienen muchas opuestas a la moral y a la tranquilidad de los pue-  
blos, de lo que ya hemos recibido primicias dolorosas.” Citados por A.  
Rojas, op. cit. pp. 51-52. Cfr. Uribe “Bentham y los utilitaristas colom-  
bianos del siglo XIX”, p. 13

Jaramillo Uribe remarca en su nota 4 el Art. 168 del Plan Ge-  
neral de Estudios, del 3 de octubre de 1826, con relación a Bentham.  
Se toma para este artículo, lo siguiente: “... *Los Tratados de Legislación  
civil y penal de Bentham servirán por ahora para las lecciones de los diversos  
ramos que han de enseñarse en esta cátedra....*” Señala, además el Art.  
229 del mismo Plan de Estudios:

... Si alguno o algunos tuvieren doctrinas contrarias a la religión, a la  
moral o la tranquilidad pública, o errónea por algún motivo, los cate-  
dráticos deben omitir la enseñanza de tales doctrinas, suprimiendo los  
capítulos que las contengan y manifestando a sus alumnos los errores  
del autor y autores en aquellos puntos, para que se precaven de ellos,  
y de ningún modo perjudiquen a los sanos principios en que los jóve-  
nes deben ser imbuidos.<sup>90</sup>

Con ello el autor, Jaramillo, evidencia que el Plan General de  
Estudios, ya previno, que los contenidos de los libros de Bentham  
podrían suscitar reclamos por parte del clero católico de visión to-  
talmente escolástica, de allí que el Reglamento concede la posibilidad  
de omisión de temas. Por otro lado, se aprecia en el artículo N° 229  
que los catedráticos tienen la absoluta libertad para escoger los ca-  
pítulos a enseñar, esto implica, libertad de pensamiento, la lectura  
previa y la capacidad de reflexión y discernimiento sobre los conte-  
nidos que el catedrático haga de los libros de legislación civil y penal.  
Así mismo, el plan de estudios, señala con claridad su no interven-

<sup>90</sup> Jaime Jaramillo Uribe “Bentham y los utilitaristas colombianos del siglo XIX” Nota 4, p.13  
en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/29962/1/28693-120029-1-PB.pdf> (30-05-2019) Cfr. Co-  
dificación Nacional, Vol. III, pp. 401 a 451

ción sobre los principios religiosos, y menos, la imposición de conceptos a los jóvenes, taxativamente respeta los principios sociales, la moral y con ello, la tranquilidad pública.

Cabe señalar, que para esa época, la mayoría de los docentes eran religiosos, dependientes por obediencia, a una forma ideológica, contraria a las tendencias modernistas; a pesar de ello, algunos seculares, estudiosos de filosofía y profesionales preparados, fueron docentes, sin embargo, fueron algunos sacerdotes los que apoyaron la visión modernista de la enseñanza universitaria. Es de notar también que en el Art. 168 se indica el término “por ahora” que implica un condicional abierto a nuevas formas de conocimiento para la enseñanza de las asignaturas de legislación civil y penal.

Entre 1828 a 1830 se establece el periodo de la dictadura de Bolívar, que dio un giro impensado, para entonces militaba en el partido conservador y tenía mayor apoyo de la iglesia católica que Santander, en el partido liberal.<sup>91</sup> Este decreto causó en Colombia y en los países separados de ella y, en otros de América Latina, grandes debates. La racionalidad de la Universidad, el desarrollo del pensamiento crítico y la creación interpretativa de las ciencias jurídicas y políticas, queda en ciernes frente al irreductible decreto, y con ello a la racionalidad del Estado. Carlos Stoetzer advierte que, por un lado, Bolívar, José Manuel Restrepo y Joaquín Mosquera, se alineaban en un bando o tendencia, y por el otro, Santander, Vicente Azuero, Estanislao Vergara, Francisco Soto y Lino de Pombo. Sin embargo, enfatiza en el hecho de que los partidarios de las ideas de Bentham no las utilizaron porque formaban parte del credo utilitarista y materialista, sino que más bien estas ideas contenían elementos apreciables de la ideología liberal. Y, quienes se inclinaron contra Bentham y sus ideas eran aquellas que favorecían una mayor influencia de la Iglesia, mientras que los que defendían las tesis de Bentham eran los partidarios del laicismo y, por lo tanto, liberales.<sup>92</sup> Con estos antecedentes

91 Natalio Casoy, *Votos y devotos: Religión y poder en Colombia*, Penguin Random House Grupo editorial, Colombia

92 Carlos Stoetzer, “El influjo del utilitarismo inglés en la América española”, *El pensamiento político en la América española durante el periodo de la emancipación*, Instituto de Estudios Políticos. pp. 165-192, p 176 en: [https://constitucion.webcindario.com/documentos/utilitarismo\\_en\\_%20riodelaplata.pdf](https://constitucion.webcindario.com/documentos/utilitarismo_en_%20riodelaplata.pdf)

cabe preguntarse ¿este decreto sentó las bases de una Universidad democrática? o ¿posibilitó el camino hacia ese derrotero? El vendaval de la política, el deseo de unificación y la permanencia en el poder, como imagen símbolo de la libertad, -el Libertador fue su título- probablemente, hicieron cambiar de rumbo a las ideas iniciales de Bolívar.<sup>93</sup>

## Bentham y Bolívar

En 1810 se estableció en Caracas la junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII. Fueron delegados a Londres Simón Bolívar, Andrés Bello y Luis López Méndez para conseguir apoyo económico para la autonomía de Venezuela y su protección en caso de un ataque de Francia, al momento, Inglaterra era considerada aliada de la monarquía española, por ello, mostró cierta apertura a los representantes americanos, en la perspectiva de que España abriera al comercio inglés las colonias del Nuevo Mundo.<sup>94</sup> Allí Bolívar conoció a Francisco Miranda y Stuart Mill. Bentham toma interés en la independencia de las colonias de América a partir de 1802 cuando conoce a Francisco Miranda.

Schwartz y Rodríguez Braun, recogen información sobre las relaciones de estos personajes. Se expondrá en orden cronológico, una secuencia de trozos de cartas intercambiadas entre ellos, o en referencia a ellos. Así, en una carta de Bentham a Bolívar del 24 de di-

---

93 Armando Rojas: "La batalla de Bentham en Colombia", en: *Revista de historia de América*, XXIX, México, junio de 1950

94 El grupo salió el 4 de junio de 1810 de La Guaira a bordo de la corbeta "Wellington", cedida por el gobierno inglés, y llegó al puerto inglés de Portsmouth el 29 de junio. Tanto el viaje de ida como de regreso - de Bolívar- fue a bordo de naves inglesas. La misión venezolana en Londres, cobró atención en la opinión pública europea, "The Times" que le dedicó varios artículos con el título de "embajadores de la América del Sur". En Europa se desconocía de los acontecimientos de la América hispana. El primer ministro Wellesley y los venezolanos acordaron "dejar en Londres un delegado que 'sacudiese la opinión'. Tal rol lo tomaría Luis López Méndez, permaneció en compañía de Andrés Bello, que gestionaron también suministro de insumos y material de guerra para la independencia de Venezuela y de la Nueva Granada. Además, consiguieron voluntarios y contrataron mercenarios la mayoría británicos y alemanes veteranos de las guerras napoleónicas. En: Luis Cuervo Márquez. *Independencia de las Colonias Hispano-Americanas. Participación de la Gran Bretaña y los Estados Unidos. Legión Británica*, Editorial Selecta, Bogotá, 1938

ciembre de 1820, Jeremías Bentham propone *se le encargue la redacción de los Códigos de la nueva república*; menciona el libro *Libraos de vuestras colonias ultramarinas*, que estaba redactando para el público español. Edward Blaquiére, discípulo de Bentham escribe a Bolívar, el 15 de octubre de 1821 en estos términos: *“Es inútil insistir ante vuestra Excelencia sobre el vivo interés que el venerable Sr. Bentham se toma por todo lo que concierne a la felicidad de Colombia; sólo añadiré que tengo razones para creer que los publicistas más distinguidos de Europa comparten esos sentimientos”*.<sup>95</sup>

Bolívar responde a Blaquiére el 27 de septiembre de 1822, dice: *“...muy ansioso de obtener información sobre los temas últimamente tratados por Dumont y Bentham, de cuyos textos recomendó usted la lectura en preferencia a otros”*.<sup>96</sup> En la misma fecha escribe Bolívar a Bentham *“... espero que el Sr. Bentham me acepte como uno de sus discípulos dado que como consecuencia de ser un iniciado en sus doctrinas he defendido la libertad hasta que ha sido erigida regla soberana de Colombia”*.<sup>97</sup>

La correspondencia es escaza pero copiosa en su contenido y fojas, es enviada de parte de Bentham, el 3 agosto de 1825 le indica a Bolívar que le remite algunos ejemplares de sus obras y le comenta de su apoyo por la independencia de Grecia así como de las circunstancias de la independencia de Argentina. Se registra una carta de Bolívar a Bentham el 15 de enero de 1827, dice: *“Yo no podré mostrar a usted bastantemente todo el aprecio que merecen las sabias comunicaciones que Vd. tiene a bien dirigirme; y por lo mismo, yo me atrevería a desear que quisiera Vd. continuarlas con su benevolencia acostumbrada”*.<sup>98</sup> También hay constancia de una carta de Bolívar, desde Caracas, el 15 de enero de 1827, -misma fecha que la anterior- escribe a Bentham en estos términos:

Tuve la honra de recibir en Lima el catecismo de economía, que la bondad de Ud., cuya autoridad y saber he considerado siempre con profunda veneración.

95 Archivo del Libertador, sección I, (0 'Leary, n.12, folio 252 recto) pp. 47-48 en: P. Schwartz y C. Rodríguez Braun, Las relaciones entre Jeremías Bentham y Simón Bolívar en: <https://docplayer.es/32703059-Las-relaciones-entre-jermias-bentham-y-s-bolivar.html> (30-05-2019)

96 P. Schwartz y C. Rodríguez Braun, cit., p.48

97 *Ibidem*.

98 *Ibid.*, p.49

Luego que eché la vista sobre esta obra elemental, me pareció de un mérito exquisito y digno de ponerse en las manos del pueblo para su instrucción, y, en consecuencia, ordené que se publicase en español.<sup>99</sup>

El 25 de septiembre de 1828, estalla un motín en Bogotá, en el que un grupo de jóvenes liberales intentan asesinar al dictador, proclamado tal el 13 de agosto anterior. Bolívar salva su vida gracias a la intervención de Manuela Sáenz.<sup>100</sup> Señala el autor, Pulido Albarracín, que Los conjurados fueron militares, literatos y estudiantes, todos miembros de la Sociedad Filológica<sup>101</sup>

## La Universidad al inicio de la República del Ecuador

El 26 de octubre de 1827 la Universidad Central crea la Facultad Médica del Departamento del Ecuador y Distrito del Sur, en reemplazo de la antigua Escuela Médica Quiteña. Lo estatuido en la Ley sobre las Escuelas de Medicina, fija las cátedras correspondientes y se manda que haya en cada una, biblioteca, anfiteatro y gabinete anatómico, laboratorios, etc. El advenimiento de las ideas libertarias y la instauración de la República, procuran influencia francesa y posteriormente anglosajona en los estudios de medicina.<sup>102</sup> En el Ecu-

99 Documento 1249, borrador de la carta de Bolívar a Bentham, Caracas, 15-01-1827. Disponible en: [www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article872](http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article872) (02-06-2019)

100 P. Schwartz y C. Rodríguez Braun, cit., pp. 49-50

101 Miguel Ángel Pulido Albarracín, "La noche septembrina: Una conspiración de jóvenes republicanos contra el libertador" <https://es.scribd.com/document/337920648/6-la-noche-septembrina-2> (29-05-2019)

Cabe destacar algunas figuras: los extranjeros Agustín Horment y Juan Francisco Arganil, el primero ciudadano francés, nacido en Navarren, quien rápidamente se involucró en la política local, oponiéndose a la figura de Bolívar. El segundo, Arganil, hombre mayor de 70 años y de nacionalidad francesa, se sospechaba era apóstata y masón. Estos extranjeros tuvieron un papel protagónico en la planeación de la conspiración. Otro hombre importante fue el militar Pedro Carujo, venezolano, cuyo rango de capitán fue otorgado por Bolívar, hecho que no impidió su rechazo a la dictadura y el dirigir el ataque contra Bolívar. Otros dos personajes, son Mariano Ospina Rodríguez y Ezequiel Rojas. El primero de ellos fue años más tarde uno de los fundadores del Partido Conservador Colombiano. Ezequiel Rojas, casi paralelamente fundó el Partido Liberal Colombiano. (...) durante la conjura los futuros fundadores de ambos partidos se hallaban unidos bajo la idea de derrocar a Bolívar. Por último, pero no menos importante es de resaltar al ya mencionado escritor y poeta Luis Vargas Tejada, quien con sus poemas y discursos dio ánimos y valor a sus compañeros de causa., p. 5.

102 Edmundo Estevez M., Imelda Villota V., Marcia Zapata M., Carmen Echeverría, "La Escuela

dor evolucionaba cada vez con mayor rapidez la idea de formar un Estado independiente. En el Salón Máximo de la Universidad Central se reunieron los notables de Quito en 1830 para proclamar al Ecuador independiente;<sup>103</sup> luego se reunió la Convención en Riobamba, su primera declaración constitucional fue la de Ecuador en Colombia, en la perspectiva futura de una mayor cohesión y la libertad de asociación. Se dictó la primera constitución como República del Ecuador.

Durante el periodo inicial de la República del Ecuador, dirigido por Juan José Flores, debido a la inestabilidad política, al parecer, la Universidad marchó por los cánones establecidos durante el periodo colombiano, la Ley y Reglamentos de 1826, las revisiones de 1827 y la prohibición de uso de textos de 1828. José María Vargas señala que durante la presidencia de Flores la Universidad Central siguió su marcha, sin cambiar de trayectoria.

El Rector fue un canónigo, el doctor José Miguel Carrión y Valdivieso y la Junta de Gobierno integraban canónigos como los doctores Nicolás Joaquín Arteta y José Parreño, religiosos dominicos y mercedarios y catedráticos seculares. La novedad que se introdujo fue la organización de la Facultad de Medicina, a semejanza de la de Caracas, bajo la dirección del doctor José Manuel de la Gala. En 1832 se trazó un bosquejo para el estudio de Ciencias y la Jurisprudencia halló su complemento en la Academia de Derecho práctico, para ejercicio de la oratoria forense, cuyos directores fueron el doctor Francisco León de Aguirre, el canónigo Nicolás Joaquín de Arteta y los doctores Víctor Félix de San Miguel y José María Lasso, ex alumnos de San Fernando.<sup>104</sup>

Flores, el 30 de octubre de 1831 crea la Dirección General de Estudios y el 16 de enero 1833 emitió un decreto sobre la educación básica para los niños indígenas.<sup>105</sup> Rocafuerte funda la Sociedad Médica del Guayas. La Convención de Ambato de 1835 dicta la Ley de

---

Médica de Quito: origen y trayectoria de tres siglos, Revista de la Facultad de Ciencias Médicas, Vol.43 (1) Quito, 2018, pp.145-163

103 <https://ecuadoruniversitario.com/agenda/universidad-central-del-ecuador-cumple-192-anos-proximo-domingo-18-marzo/> (23-05-2019)

104 José María Vargas, *Historia de la Cultura Ecuatoriana*, Capítulo XV Instrucción pública durante la república, Casa de Cultura Ecuatoriana, Quito, 1965, p.362

105 Taller de Historia Económica. Facultad de Economía-PUCE. Boletín Electrónico, Quito, Noviembre 26 de 2001 - Año III - No. 02



Enseñanza pública y, en 1836 Rocafuerte crea la Dirección General de Estudios para la vigilancia de la educación universitaria y el escudo con su divisa OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA. Se crea el Anfiteatro Anatómico en 1837.<sup>106</sup> Se organizó la Facultad de Medicina e introdujo en ésta la práctica hospitalaria y, se creó en la Escuela de Derecho el estudio de Derecho Internacional.<sup>107</sup>

Sobre la situación de la educación en el Ecuador, 1835, Guadalupe Soasti, recoge el informe del Ministro del Interior José Miguel González expone que el “furor revolucionario” ha causado la pérdida documental, dice:

Los archivos de todas las oficinas públicas y muy particularmente el de los ministros, fueron completamente saqueados en julio del año anterior, y aun después de la batalla de Miñarica, por esos mismos hombres que, llamándose defensores del bienestar de los pueblos cometieron todo género de excesos, causando a la nación pérdidas irreparables”.<sup>108</sup>

El ministro señala el descuido de la educación por la falta de fondos e inclusive por el desinterés de la administración pública y los cuerpos legislativos “en todos tiempos”. En otra parte señala el ministro González en torno a la educación: “... es preciso instruir a los hombres con tiempo, en las delicadas máximas de la moral y de una política equitativa y benéfica, familiarizándolos, desde un principio, con las nociones más claras de aquellos conocimientos que son el fundamento de la sociedad...”<sup>109</sup> Esta aspiración del ministro coincide con el mensaje presidencial de Rocafuerte “La instrucción pública entra en los deberes del Gobierno; porque en el momento que un pueblo conoce sus derechos, no hay otro modo de gobernarle, sino el de cultivarle su inteligencia, y de instruirlo en el cumplimiento de sus deberes.”<sup>110</sup>

106 Edmundo Estévez y otros “La Escuela Médica de Quito...” cit., p. 160

107 Jorge Cornejo Rosales 1586-1949 *La Universidad Central del Ecuador*. Ed. UCE, Quito, 1949, p.11

108 Guadalupe Soasti, “Situación de la educación en el Ecuador durante la década de 1835 a 1845”, p. 8 Cfr. Informe del Ministro del Interior José Miguel González, Quito, junio 22 de 1835

109 Guadalupe Soasti, “Situación de la educación...”, cit., p. 9

110 *Ibid*, p. 10. Cfr. Mensaje del Jefe Supremo del Ecuador a la Convención Nacional reunida en Ambato. 1835, en Alejandro Noboa, *Recopilación de Mensajes...*, p. 234 -235

En el Gobierno del Presidente Dr. Vicente Rocafuerte, el 20 de diciembre de 1836 se dictó una Ley de Instrucción Pública. Sobre la educación superior, en el Artículo 1º, determina el Escudo que deberá usar la Universidad, y en el 7º designa “La Universidad de Quito es la central de la República del Ecuador”.

## Conclusión

La Audiencia de Quito, a partir de 1717 fue asignada por la monarquía borbónica al Virreinato de Nueva Granada. De la monarquía al proceso libertario hay un eje conductor ideológico que va de la mano con el liberalismo y la aplicación del Patronato durante el periodo de la Gran Colombia. En el proceso de la independencia, a partir de la constitución de Cúcuta en 1821, por el principio de *Uti Possidetis Juris*, el Distrito del Sur pasa a ser parte de Colombia. Quito y Cuenca se incorporaron a Colombia luego de 1822, Guayaquil se incorporó al Distrito Sur de Colombia en 1824. La Ley General de Educación y su Reglamento se aplicaron a partir de 1826. Tanto la Ley como el Reglamento enfatizaron en la educación universitaria, que reconocía como “universidades centrales” a las principales de cada distrito.

La estructuración y regulación del nuevo Estado implicó profundas divergencias ideológicas cuyo campo de batalla terminó por ser la Universidad y sus repercusiones en la vida política y social de los pueblos. El principal elemento de discordia era la vinculación Estado-iglesia y la constante pugna entre una educación totalmente obediente, escolástica y otra deliberante y racionalista. Esta pugna se transformó en un debate regional que se impregnó en las diversas instituciones estatales de los países inmersos en las tendencias, donde el tornasol de los personajes y regiones marcan el camino del Estado; que finalmente es profundamente influenciado por la tendencia confesional que se muestra en el decreto de Santander y 1827 y en el decreto de Bolívar de 1828, lo que provocó la polarización del conservadurismo y del liberalismo.

A partir de la disolución de la Gran Colombia en 1830, Ecuador se asumió como una república independiente que, a su vez, nacía

dividido por la ideología y la geografía, costa y sierra cada una con sus intereses económicos y estructuras sociales, la primera comercial y la segunda latifundista y estamentaria. Quito, sede de la Universidad tenía los privilegios de ser la capital.

## Bibliografía

ACTAS DEL CONGRESO DE CÚCUTA, 1821. Tres tomos. Biblioteca de la Presidencia de la República, Administración Virgilio Barco, Bogotá 1989. Disponible en: [http://www.bdigital.unal.edu.co/4546/1116/ACTAS\\_DEL\\_CONGRESO\\_DE\\_C%C3%9ACUTA%2C\\_1821.html](http://www.bdigital.unal.edu.co/4546/1116/ACTAS_DEL_CONGRESO_DE_C%C3%9ACUTA%2C_1821.html) (15-02-2019)

AYALA MORA, Enrique, *Manual de Historia del Ecuador*, Época Republicana, T.II, Universidad Andina Simón Bolívar-Corporación Editora Nacional, Quito, 2008

BURIANO, Ana. “La construcción historiográfica de la nación ecuatoriana en los textos tempranos” en *La Nación y su historia, América Latina siglo XIX*, PALACIOS, G. (coord.), México: El Colegio de México, 2009, pp. 167-230.

CASOY, Natalio, *Votos y devotos: Religión y poder en Colombia*, Penguin Random House Grupo editorial, Colombia, 2016

CLAVERO, Bartolomé “La idea de código en la ilustración jurídica”, 1979 pp. 49-88, disponible en: <http://institucional.us.es/revistas/historia/06/03%20clavero%20salvador.pdf> (27-05-2019)

COLLADO, Jesús Antonio; *Fundamentos de Lingüística general*, Gredos, Madrid, 1978

CORNEJO ROSALES, Jorge. *1586-1949 Universidad Central del Ecuador*, Universidad Central, Quito, 1949.

CORTES GUERRERO, José David, *La batalla de los siglos. Estado, iglesia y religión en Colombia en el siglo XIX. De la Independencia a la Regeneración*, Universidad Nacional de Colombia, 2013

- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUITO o *Pacto Solemne de Sociedad y unión de las provincias que Forman el Estado de Quito*. 15 de Febrero de 1812, Asamblea Nacional de Ecuador/ Consejo de Administración Legislativa/ Academia Nacional de Historia, Trama ediciones, Quito, 2012
- CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA, de 1821 (30 de Agosto de 1821) Disponible en: <http://www.dircost.unito.it/cs/docs/Colombia%201821.htm> (18-01-2019)
- CUERVO MÁRQUEZ, Luis, *Independencia de las Colonias Hispano-Americanas. Participación de la Gran Bretaña y los Estados Unidos. Legión Británica*, Editorial Selecta, Bogotá, 1938
- DECRETO ORGÁNICO de la Dictadura de Bolívar (1828) (27 de agosto de 1828) Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-17/html/0260d606-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-17/html/0260d606-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html) (30-05-2019)
- DICCIONARIO de Filosofía, Rousseau en: <http://www.filosofia.org/enc/ros/ros.htm> (05-05-2019)
- ECHEVERRÍA, Bolívar *La modernidad de lo Barroco*, Ediciones Era, Universidad de Michoacán, México, 1998
- ESTÉVEZ Edmundo; VILLOTA Imelda; ZAPATA, Marcia; ECHEVERRÍA, Carmen "La Escuela Médica de Quito: origen y trayectoria de tres siglos, Revista de la Facultad de Ciencias Médicas, Vol.43 (1) Quito, 2018, pp.145-163 Disponible en: <file:///C:/Users/User/Downloads/151-152-PB.pdf> (25-05-2019)
- GAITÁN BOHORQUEZ, Julio, *Huestes de Estado: La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Centro editorial, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002
- GERBI, Antonello *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*, Fondo de Cultura Económica, México, 1960
- GIMÉNEZ LIZARZADO, Carlos "Simón Bolívar y José María Vargas: La reforma universitaria en Caracas 1827, tras el ímpetu de la Europa segunda, pp. 56-74, UPTAEB, UCLA, en: <file:///C:/Users/User/Downloads/7767-25391-1-SM.pdf> (01-06-2019)

GUILLÉN DE IRIARTE, María Clara, *Los estudiantes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1826-1842*. Editorial de la Universidad del Rosario, Colombia, 2008.

GUTIÉRREZ, Ana Pilar “Lenguaje y pensamiento” en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/apgg.htm> (18-05-2019).

GUERRA, Francois Xavier “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F.,1999, pp. 33-61.

INDICE DE LIBROS PROHIBIDOS: [http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842,\\_AA\\_VV,\\_Indice\\_General\\_de\\_los\\_Libros\\_Prohibidos,\\_ES.pdf](http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842,_AA_VV,_Indice_General_de_los_Libros_Prohibidos,_ES.pdf) (07-05-2019).

KUZNESOF, Elisabeth Anne “Ethnic and Gender Influences on Spanish Creóle Society in Colonial Spanish America”, en: *Colonial Latin American Review*, vol. 4, N° 1, 1995 .

LANDÁZURI CAMACHO, Carlos, “La independencia del Ecuador 1808-1822”, *Nueva Historia del Ecuador*, vol.6, Corporación Editora Nacional-Grijalbo, Quito, 1989, pp. 79-116.

LEY Y REGLAMENTOS orgánicos de la Enseñanza Pública en Colombia; acordados en el año de 1826, Imprenta de Manuel María Viller-Calderón, Bogotá,1826 Disponible en: <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll10/id/2181> (06-05-2019).

LEY FUNDAMENTAL de la República de Colombia, en: [http://enciclopedia.us.es/index.php/Ley\\_fundamental\\_de\\_Colombia](http://enciclopedia.us.es/index.php/Ley_fundamental_de_Colombia) (09-05-2019).

LÓPEZ JIMÉNEZ, Carlos Arturo, “Escritura local: La noción de “ciencia” en la obra de Ezequiel Rojas. *Universitas Philosophica*”, vol. 32, N°65, Bogotá 2015, pp. 159-190, en: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.uph32-65.elnc>

MCFARLENE, Anthony “Rebellions in Late Spanish America: a Comparative Perspective”, en *Bulletin of Latin American Research*, vol. 13, no. 3, sept. 1995, pp. 313-338.

- MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino *Historia de los Heterodoxos españoles*, Cap. XXII al XXIX Jansenismo y Volterianismo. En: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-los-heterodoxos-espanoles/html/fee78e52-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_61.html#1\\_26\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-los-heterodoxos-espanoles/html/fee78e52-82b1-11df-acc7-002185ce6064_61.html#1_26_) (26-01-2019)
- MONDOLFI, Edgardo *Bolívar, Ideas de un Espíritu Visionario*. Biblioteca del Pensamiento Venezolano, Caracas, 1990
- NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jorge *Ecuador en la Historia*, Archivo General de la Nación, Volumen CXXXVIII, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2011
- , "El Ecuador en Colombia" *Nueva Historia del Ecuador*, vol.6, Corporación Editora Nacional-Grijalbo, Quito, 1989, pp. 211-261
- OCAMPO LÓPEZ, Javier "Catecismos Políticos en la Independencia de Hispanoamérica: de la monarquía a la república", en *Nuevas Lecturas de Historia*, N° 3, Publicaciones del Magister en Historia, UPTC, Tunja, Boyaca, Colombia, 1988
- PALADINES, Carlos *Pensamiento Universitario Ecuatoriano*, Banco Central del Ecuador - Corporación Editora Nacional, Documento 21, Quito, 1980, pp. 273- 274
- PÉREZ CALAMA, Joseph "Edicto Exhortatorio del Ilmo. Dr. Don José Pérez Calama sobre la ejecución del Auto del Buen Gobierno que Don Luis Muñoz de Guzmán de 9 de agosto mandó publicar en M.Y.S. actual Presidente de la Audiencia" Quito, 01-09-1791, en: Carlos Paladines, *Pensamiento Universitario Ecuatoriano*, Doc.2; Vol. 14, pp. 161-175.
- PHELAN, John L. *The People and the King: The Comunero Revolution in Colombia, 1781*. Madison: Wisconsin, 1978.
- PEIRCE, Charles S. (1869-1870) *Lecciones de lógica Práctica*. Traducción castellana de María Leonor Tama (2003). Universidad de Navarra. Disponible en: <http://www.unav.es/gep/LessonsPracticalLogic.html> (27-05-2019) .
- PULIDO ALBARRACÍN, Miguel Ángel, "La noche septembrina: Una conspiración de jóvenes republicanos contra el libertador" en: <https://es.scribd.com/document/337920648/6-la-noche-septembrina-2> (29-05-2019).

- ROCAFUERTE, Vicente *Ensayo sobre la Tolerancia religiosa*, 2da. Edición, Imprenta de M. Rivera a cargo de Tomás Uribe, México, 1831. En: <file:///C:/Users/User/Downloads/FR1-L-000307-GE-Rocafuerte-V7-1947.pdf>, (28-01-2019).
- ROJAS, Armando, "La batalla de Bentham en Colombia", en: *Revista de historia de América*, XXIX, México, junio de 1950.
- ROJAS, Ezequiel, *Escritos éticos*. G. Marquínez Argote (Ed.), Biblioteca Colombiana de Filosofía, Bogotá, 1988.
- ROIG, Arturo Andrés, *Esquemas para una Historia de la Filosofía Ecuatoriana*, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 1977.
- ROSERO JÁCOME, Rocío "El obispo José Pérez Calama y los libros prohibidos en la Reforma Universitaria de Quito, 1790-1792" en: *Libros, ideas e imágenes prohibidos*, Academia Nacional de Historia, Quito, 2016, pp. 59-60.
- SCHWARTZ P. y RODRÍGUEZ BRAUN, C. Las relaciones entre Jeremías Bentham y Simón Bolívar, Universidad Complutense, Madrid, en: <https://docplayer.es/32703059-Las-relaciones-entre-jeremias-bentham-y-s-bolivar.html> (30-05-2019).
- STOETZER, Carlos "El influjo del utilitarismo inglés en la América española", *El pensamiento político en la América española durante el período de la emancipación*, Instituto de Estudios Políticos, pp. 165-192, en: [https://constitucion.webcindario.com/documentos/utilitarismo\\_en\\_%20riodelaplata.pdf](https://constitucion.webcindario.com/documentos/utilitarismo_en_%20riodelaplata.pdf) (30-05-2019)
- SOASTI, Guadalupe "Situación de la educación en el Ecuador durante la década de 1835 a 1845", <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/File/situacion%20de%20la%20educacion%20guadalupe%20soasti.pdf> (26-05-2019).
- SOSA ABELLA, Guillermo "Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta", en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol.36, N° 2, Bogotá, Colombia, 2009, pp. 55-88.
- TAPIA, Amílcar en: <http://edicionimpresa.elcomercio.com/es/2121410060aa7073-363e-4384-a0a6-60a8ba451d71> (06-05-2019).
- TOBAR DONOSO, Julio, *La Iglesia Ecuatoriana en el siglo XIX*, Editorial Ecuatoriana, Quito, 1934.

VARGAS, José María, *Historia de la Cultura Ecuatoriana*, Casa de Cultura Ecuatoriana, Quito, 1965

VILLALBA FREIRE, Jorge, S.J. "La Politécnica", *Historia de la Iglesia Católica en el Ecuador*, T. V: La República del Ecuador en el periodo del Concordato 1863-1877, Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Academia Nacional de Historia, Academia de Historia Eclesiástica, Quito, 2005, pp.2445-2492

-----, "La Iglesia y el Patronato en la República del Ecuador", *Historia de la Iglesia Católica en el Ecuador*, T.IV, Época de la Independencia, 1830 - 1863, Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Academia Nacional de Historia, Academia de Historia Eclesiástica, Quito, 2005, pp.2209-2220.

WILLS OBREGÓN, María Emna, "La Convención de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta: imaginando un soberano para un nuevo país", *Historia Crítica*, N° 17, 1998.



## Anexo

### *Decreto Orgánico de la Dictadura de Bolívar (1828)<sup>111</sup>* *(27 de agosto de 1828)*

Que debe servir de Ley constitucional [sic] del Estado hasta el año de mil ochocientos treinta.

Simón Bolívar, Libertador, Presidente de la República de Colombia, etc., etc., etc.:

Considerando: que desde principios del año de 1826, se manifestó un deseo vivo de ver reformadas las instituciones políticas, el cual se hizo general y se mostró con igual eficacia en toda la República, hasta haber inducido al congreso de 1827 a convocar la gran convención para el día 2 de marzo del presente año, anticipando el período indicado en el Artículo 191 de la Constitución del año 11°:

Considerando: que convocada la convención, con el objeto de realizar las reformas deseadas, fue éste un motivo de esperar que se restableciera la tranquilidad nacional;

Considerando: que la convención reunida en Ocaña el día 9 de abril de este año, declaró solemnemente y por unanimidad de sufragios la urgente necesidad de reformar la constitución;

Considerando: que esta declaración solemne de la representación nacional convocada y reunida para resolver previamente sobre la necesidad y urgencia de las reformas, justificó plenamente el clamor general que las había pedido, y, por consiguiente, puso el sello al descrédito de la misma constitución;

Considerando: que la convención no pudo ejecutar las reformas que ella misma había declarado necesarias y urgentes, y que antes bien se disolvió, por no haber podido convenir sus miembros en los puntos más graves y cardinales;

Considerando: que el pueblo en esta situación, usando de los derechos esenciales que siempre se reserva para libertarse de los estragos de la anarquía y proveer del modo posible a su conservación y futura prosperidad, me ha encargado de la suprema magistratura para que consolide la unidad del Estado, restablezca la paz interior y haga las reformas que se consideren necesarias;

---

111 Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-17/html/0260d606-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-17/html/0260d606-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html) (30-05-2019)

Considerando: que no me es lícito abandonar la patria a los riesgos inminentes que corre; y que como magistrado, como ciudadano, y como soldado es mi obligación servirla;

## DECRETO ORGÁNICO

### Título I. Del Poder Supremo

**Artículo 1.-** Al jefe supremo del Estado corresponde:

1. Establecer y conservar el orden y tranquilidad interior, y asegurar el Estado contra todo ataque exterior;
2. Mandar las fuerzas de mar y tierra;
3. Dirigir las negociaciones diplomáticas, declarar la guerra, celebrar tratados de paz y amistad, alianza y neutralidad, comercio y cualesquiera otros con los gobiernos extranjeros;
4. Nombrar para todos los empleos de la República, y remover o relevar a los empleados cuando lo estime conveniente;
5. Expedir los decretos y reglamentos necesarios de cualquiera naturaleza que sean, y alterar, reformar o derogar las leyes establecidas;
6. Velar sobre que todos los decretos y reglamentos, así como las leyes que hayan de continuar en vigor sean exactamente ejecutadas en todos los puntos de la República;
7. Cuidar de la recaudación, inversión y exacta cuenta de las rentas nacionales;
8. Hacer que la justicia se administre pronta e imparcialmente por los tribunales y juzgados, y que sus sentencias se cumplan y ejecuten;
9. Aprobar o reformar las sentencias de los consejos de guerra y tribunales militares en las causas criminales seguidas contra oficiales de los ejércitos y de la marina nacional;
10. Conmutar las penas capitales con dictamen del consejo de Estado, que se establece por este decreto, y a propuesta de los tribunales que las hayan decretado u oyéndolos previamente;
11. Conceder amnistías o indultos generales o particulares: y disminuir las penas cuando lo exijan graves motivos de conveniencia pública, oído siempre el consejo de Estado;

12. Conceder patentes de curso y represalia;
13. Ejercer el poder natural como jefe de la administración general de la República en todos sus ramos, y como encargado del poder supremo del Estado;
14. Presidir, en fin, cuando lo tenga por conveniente, el consejo de Estado.

**Artículo 2.-** En el ejercicio del poder ejecutivo será auxiliado con las luces y dictamen de un consejo de ministros.

## **Título II. Del Ministerio de Estado y Consejo de Ministros**

**Artículo 3.-** El Consejo de Ministros se compone de un presidente y de los ministros secretarios de Estado.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Estado se distribuye en los seis departamentos siguientes:

1. Del Interior o Gobierno;
2. De Justicia;
3. De Guerra;
4. De Marina;
5. De Hacienda;
6. De Relaciones Exteriores.

Un decreto organizará el Ministerio y sus departamentos y hará la distribución de sus despachos.

El Libertador Presidente puede encargar a un ministro el servicio de dos o más secretarías.

**Artículo 5.-** Cada ministro es el jefe de su respectivo departamento, y órgano preciso para comunicar las órdenes que emanen del poder supremo. Ninguna orden expedida por otro conducto, ni decreto alguno que no esté autorizado por el respectivo ministro debe ser ejecutado por ningún funcionario, tribunal ni persona privada.

**Artículo 6.-** Los ministros secretarios de Estado son responsables en todos los casos que falten al exacto cumplimiento de sus deberes, en los cuales serán juzgados en conformidad de un decreto especial que se dará sobre la materia.

**Artículo 7.-** En los casos de enfermedad, ausencia o muerte del Presidente del Estado, se encargará del gobierno de la República el Presidente del consejo de ministros, y su primer acto en el último caso será el de convocar la representación nacional para dentro de un término que no exceda de ciento y cincuenta días.

### **Título III. Del Consejo de Estado**

**Artículo 8.-** El Consejo de Estado se compone del presidente del Consejo de Ministros, de los ministros secretarios de Estado, y al menos de un consejero por cada uno de los actuales departamentos de la República.

**Artículo 9.-** Cuando el Libertador no presida al consejo de Estado lo hará el presidente del Consejo de ministros.

**Artículo 10.-** Corresponde al Consejo de Estado:

1. Preparar todos los decretos y reglamentos que haya de expedir el jefe del Estado, ya sea tomando la iniciativa, o a propuesta de los ministros respectivos, o en virtud de órdenes que se le comuniquen al efecto: un reglamento especial que se dará el Consejo, previa la aprobación del gobierno, fijará las reglas de proceder a su propia policía;
2. Dar su dictamen al gobierno en los casos de declaración de guerra, preliminares de paz, ratificación de tratados con otras naciones en los de los números 9, 10 y 11 del Artículo 2.º, Título I de este Decreto, y en todos los demás arduos en que se le pida;
3. Informar sobre las personas de aptitud y mérito para las prefecturas y gobiernos de las provincias, para jueces de la alta corte, cortes de apelación y de los demás tribunales y juzgados; para los arzobispados, obispados, dignidades, canonjías, raciones y medias raciones de las iglesias metropolitanas y catedrales, y para jefes de las oficinas superiores y principales de hacienda.

### **Título IV. De la organización y administración del territorio de la República**

**Artículo 11.-** El territorio de la República para su mejor administración se distribuirá en prefecturas, que serán demarcadas con dictamen del consejo de Estado luego que se reúna.

**Artículo 12.-** El jefe de cada prefectura será un prefecto.

**Artículo 13.-** Los prefectos son los jefes superiores políticos en sus respectivos distritos, y en ellos los agentes naturales e inmediatos del jefe de Estado: sus funciones y deberes son los que atribuyan las leyes a los intendentes.

**Artículo 14.-** Quedan suprimidas las intendencias de los departamentos: cada provincia será administrada por un gobernador, cuyas funciones y deberes son los que se detallan en las leyes, y cuya clasificación se hará por un decreto especial.

## **Título V. De la Administración de Justicia**

**Artículo 15.-** La justicia será administrada en nombre de la República y, por autoridad de la ley, «una alta corte, cortes de apelación y juzgados de primera instancia, tribunales de comercio, cortes de almirantazgo y tribunales militares.

**Artículo 16.-** Será una de las primeras atenciones del consejo de Estado consultar los decretos orgánicos de los tribunales y juzgados, así como lo conveniente sobre el establecimiento de jueces de hecho, tribunales de policía correccional y organización del ministerio público.

## **Título VI. Disposiciones generales**

**Artículo 17.-** Todos los colombianos son iguales ante la ley e igualmente admisibles para servir todos los empleos civiles, eclesiásticos y militares.

**Artículo 18.-** La libertad individual será igualmente garantizada, y ninguno será preso por delitos comunes sino en los casos determinados por las leyes, previa información sumaria del hecho y orden escrita de la autoridad competente. Mas no se exigirán estos requisitos para los arrestos que ordene la policía como pena correccional, ni para los que la seguridad pública haga necesarios en casos de delitos de Estado.

**Artículo 19.-** La infamia que irroge alguna pena nunca se extenderá a otro que al delincuente.

**Artículo 20.-** Todos tienen igual derecho para publicar y hacer imprimir sus opiniones sin previa censura, conformándose a las disposiciones que reprimen los abusos de esta libertad.

**Artículo 21.-** Todas las propiedades son igualmente inviolables: y cuando el interés público por una necesidad manifiesta y urgente hiciere forzoso el uso de alguna, siempre será con calidad de justa indemnización.

**Artículo 22.-** Es libre a los colombianos todo género de industria, excepto en los casos en que la ley restrinja esta libertad en beneficio público.

**Artículo 23.-** Los colombianos tienen expedito el derecho de petición, conformándose a los reglamentos que se expidan sobre la materia.

**Artículo 24.-** Son deberes de los colombianos vivir sometidos al gobierno, y cumplir con las leyes, decretos, reglamentos e instrucciones del poder supremo y velar en que se cumplan: respetar y obedecer a las autoridades; contribuir para los gastos públicos en proporción a su fortuna, servir a la patria; y estar prontos en todo tiempo a defenderla, haciéndole hasta el sacrificio de su reposo, de sus bienes y de su vida, si fuere necesario.

**Artículo 25.-** El gobierno sostendrá y protegerá la Religión Católica, Apostólica, Romana, como la religión de los colombianos.

**Artículo 26.-** El presente Decreto será promulgado y obedecido por todos como ley constitucional del Estado, hasta que reunida la representación nacional, que se convocará para el de enero de 1830, dé ésta la constitución de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de Bogotá a 27 de agosto de 1828.- 18.º de la independencia; y refrendado por los ministros secretarios de Estado.

(Firmado). Simón Bolívar. Por el Libertador Presidente de Colombia.- El Secretario del Interior, José M. Restrepo.- El Secretario de Guerra, Rafael Urdaneta.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Estanislao Vergara.- El Secretario interino de Hacienda, Nicolás M. Tanco.



La Academia Nacional de Historia es una institución intelectual y científica, destinada a la investigación de Historia en las diversas ramas del conocimiento humano, por ello está al servicio de los mejores intereses nacionales e internacionales en el área de las Ciencias Sociales. Esta institución es ajena a banderías políticas, filiaciones religiosas, intereses locales o aspiraciones individuales. La Academia Nacional de Historia busca responder a ese carácter científico, laico y democrático, por ello, busca una creciente profesionalización de la entidad, eligiendo como sus miembros a historiadores profesionales, entendiéndose por tales a quienes acrediten estudios de historia y ciencias humanas y sociales o que, poseyendo otra formación profesional, laboren en investigación histórica y hayan realizado aportes al mejor conocimiento de nuestro pasado.

**Forma sugerida de citar este artículo:** Rosero Jácome, Rocío, "La universidad ecuatoriana: la transición de la Colonia al inicio de la República", *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol. XCVIII, N°. 201, enero - junio 2019, Academia Nacional de Historia, Quito, 2019, pp.157-199